UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

La vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell, Ayacucho 2025

Para optar el título profesional de:
ABOGADO

PRESENTADO POR:
Bach. Hebert Elvis JUAN DE DIOS MISARAYME

ASESOR:
Mtro. Jesús Walter ESPINOZA ALTAMIRANO

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación, en primer lugar, a Dios, por brindarme la fortaleza, sabiduría y perseverancia necesarias para superar cada dificultad y alcanzar esta importante meta profesional. A mis padres, por su amor incondicional, sus sacrificios y enseñanzas, que han sido fundamentales en mi formación personal y académica. Asimismo, a mi familia y a todas las personas que, con sus palabras de aliento y apoyo constante, me motivaron a continuar esforzándome para culminar satisfactoriamente esta etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi profundo agradecimiento a Dios, por concederme la salud, fortaleza y sabiduría para desarrollar y culminar el presente trabajo de investigación. Agradezco a mis padres y familiares por su apoyo incondicional, comprensión y confianza durante todo este proceso académico. Asimismo, expreso mi reconocimiento a los docentes de la universidad, quienes compartieron sus conocimientos y contribuyeron a mi formación profesional. De manera especial, agradezco a mi asesor de tesis por su orientación, paciencia y valiosas recomendaciones, las cuales permitieron mejorar y concretar esta investigación. Finalmente, agradezco a todas las personas e instituciones que colaboraron directa o indirectamente en la realización de este trabajo.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA **2**

AGRADECIMIENTO **3**

RESUMEN **9**

ABSTRACT **10**

INTRODUCCIÓN **11**

CAPÍTULO I **14**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA **14**

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA 14

1.1.1. Realidad *14*

1.1.2. Situación *15*

1.1.3. Pronóstico *15*

1.1.4. Delimitación de la investigación *16*

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA 17

1.2.1. Problema general *17*

1.2.2. Problemas específicos *17*

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 17

1.3.1. Objetivo general *17*

1.3.2. Objetivos específicos *18*

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN 18

1.4.1. Importancia de la investigación *18*

1.4.2. Viabilidad y factibilidad de la investigación *19*

1.5. LIMITACIONES DEL ESTUDIO 20

CAPÍTULO II **21**

MARCO TEÓRICO **21**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 21

2.1.1. Antecedentes internacionales 21

2.1.2. Antecedentes nacionales..... 22

2.1.3. Antecedentes locales..... 24

2.2. BASES TEÓRICAS 25

2.2.1. Teoría de los principios y de la ponderación de Robert Alexy..... 25

2.2.2. Teoría garantista de Luigi Ferrajoli 26

2.2.3. El principio de contradicción..... 27

2.2.4. La declaración de la víctima en Cámara Gesell..... 32

2.2.5. La tensión entre la protección de la víctima y la contradicción en los estándares internacionales y constitucionales 36

2.2.6. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la entrevista única y la contradicción.... 38

2.2.7. Derecho comparado..... 39

2.2.8. Marco normativo 41

2.3. MARCO CONCEPTUAL..... 43

CAPÍTULO III..... 46

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS..... 46

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA 46

3.2. DEFINICIÓN DE LAS SUBCATEGORÍAS..... 46

3.3. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN 47

CAPÍTULO IV 49

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 49

4.1. DISEÑO METODOLÓGICO..... 49

4.1.1. Enfoque de la investigación..... 49

4.1.2. Tipo de investigación 49

4.1.3. Nivel de investigación 49

4.1.4. Métodos de investigación 49

4.1.5. Diseño de la investigación *50*

4.2. Diseño muestral 50

4.2.1. Población *50*

4.2.2. Muestra *51*

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 51

4.3.1. Técnicas *51*

4.3.2. Instrumentos *51*

4.3.3. Validez y confiabilidad de los instrumentos *52*

4.3.4. Procesamiento y análisis de datos *54*

4.4. Aspectos éticos 54

CAPÍTULO V 56

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 56

5.1. Organización y alcance de los resultados 56

5.2. Resultados sobre el derecho al contrainterrogatorio 56

5.2.1. Hallazgos de las entrevistas *56*

5.2.2. Hallazgos documentales e integración del primer objetivo *58*

5.3. Resultados sobre la igualdad de armas 58

5.3.1. Hallazgos de las entrevistas *58*

5.3.2. Hallazgos documentales e integración del segundo objetivo *59*

5.4. Resultados sobre el control de la prueba por la defensa técnica 60

5.4.1. Hallazgos de las entrevistas *60*

5.4.2. Hallazgos documentales e integración del tercer objetivo *61*

5.5. Síntesis comparativa del análisis documental 61

5.6. Integración de resultados respecto del objetivo general 62

CAPÍTULO VI 64

DISCUSIÓN DE RESULTADOS 64

6.1. Consideraciones sobre el material documental analizado 64

6.2. Discusión del objetivo específico 1: derecho al contrainterrogatorio 65

6.3. Discusión del objetivo específico 2: igualdad de armas 66

6.4. Discusión del objetivo específico 3: control de la prueba por la defensa técnica 68

6.5. Discusión del objetivo general 69

CONCLUSIONES 71

RECOMENDACIONES 72

APORTE CIENTÍFICO 74

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 75

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA 81

ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN 83

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 84

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS 87

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS 88

ANEXO 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO 95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 *Matriz de categorización*..... 48
Tabla 2 *Expertos que validaron los instrumentos* 52
Tabla 3 *Coeficiente V de Aiken de los instrumentos*..... 53
Tabla 4 *Síntesis de los hallazgos sobre el contrainterrogatorio* 57
Tabla 5 *Posiciones sobre la igualdad de armas*..... 59
Tabla 6 *Hallazgos sobre el control de la prueba* 61
Tabla 7 *Participación de la defensa en los siete casos examinados*..... 62
Tabla 8 *Sección propuesta para registrar las intervenciones de la defensa en el acta de entrevista única* 74

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo determinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulneró el principio de contradicción en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en 2025. El estudio es cualitativo, básico, de nivel descriptivo-explicativo y con diseño no experimental transversal. Se entrevistó a 13 operadores jurídicos (3 jueces de investigación preparatoria, 3 fiscales provinciales penales, 5 abogados litigantes y 2 psicólogos facilitadores) y se analizaron 7 actas de entrevista única, con una guía de entrevista y una ficha de análisis documental validadas por tres expertos (V de Aiken = 1,00). En las 7 actas el psicólogo preguntó y la víctima respondió sin que quedara registrada ninguna pregunta, objeción o pedido de la defensa, aunque 5 de ellas consignaban la presencia del defensor y 2 se tramitaron como prueba anticipada ante el juez. Los abogados describieron repreguntas rechazadas, demoradas o reformuladas, y 9 de los 13 entrevistados reconocieron que la defensa interviene en desventaja frente al Ministerio Público. Se concluye que la diligencia, tal como se organizó en los casos examinados, afectó el contrainterrogatorio, la igualdad de armas y el control de la prueba, porque la defensa pregunta por medio de terceros y no tiene un momento fijado para hacerlo ni reglas para que sus pedidos se resuelvan y se registren.

Palabras clave: principio de contradicción, Cámara Gesell, contrainterrogatorio, igualdad de armas, prueba anticipada.

ABSTRACT

The research aimed to determine how the victim's statement in the Gesell Chamber violated the principle of contradiction in criminal proceedings processed in the judicial district of Ayacucho in 2025. The study is qualitative, basic, descriptive-explanatory, with a non-experimental cross-sectional design. Thirteen legal operators were interviewed (3 preparatory investigation judges, 3 provincial criminal prosecutors, 5 criminal litigation lawyers and 2 facilitating psychologists), and 7 single-interview records were analyzed, using an interview guide and a documentary analysis form validated by three experts (Aiken's V = 1.00). In the 7 records the psychologist asked the questions and the victim answered, and no question, objection or request by the defense was recorded, even though 5 of them noted the presence of defense counsel and 2 were conducted as anticipated evidence before a judge. The lawyers described follow-up questions that were rejected, delayed or reworded, and 9 of the 13 interviewees acknowledged that the defense takes part at a disadvantage compared with the Public Prosecutor's Office. It is concluded that the proceeding, as it was organized in the cases examined, affected cross-examination, equality of arms and control of the evidence, because the defense asks its questions through third parties and has neither a set moment to do so nor rules for its requests to be decided and recorded.

Keywords: principle of contradiction, Gesell Chamber, cross-examination, equality of arms, anticipated evidence.

INTRODUCCIÓN

El artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú, el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen al imputado el derecho a conocer, controlar y rebatir la prueba que se actúa en su contra y a interrogar o hacer interrogar a quienes declaran como testigos o víctimas. En los delitos contra la libertad sexual cometidos contra menores de edad, la declaración de la víctima se recibe en Cámara Gesell mediante una entrevista única que el Protocolo aprobado por la Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ diseñó para evitar la revictimización. La víctima habla solo con un psicólogo, y el fiscal, el juez y los abogados siguen la diligencia desde otra sala. En el distrito judicial de Ayacucho, esa forma de recibir la declaración puso en tensión, durante 2025, la protección de la víctima y las garantías procesales del imputado.

La investigación tuvo como objetivo general determinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho durante el año 2025. Los objetivos específicos se refirieron a tres dimensiones de ese principio: el derecho al contrainterrogatorio del imputado, la igualdad de armas entre las partes y el control de la prueba por la defensa técnica.

Para responder a esos objetivos se entrevistó, con una guía semiestructurada, a 3 jueces de investigación preparatoria, 3 fiscales provinciales penales, 5 abogados litigantes en materia penal y 2 psicólogos facilitadores de Cámara Gesell, y se revisaron con una ficha de análisis documental 7 actas de transcripción de entrevista única. Tres expertos validaron ambos instrumentos antes de aplicarlos. La investigación es cualitativa, de tipo básico y nivel descriptivo-explicativo, con diseño no experimental transversal.

La investigación se estructuró en seis capítulos.

El **Capítulo I: Planteamiento del problema**, desarrolla la descripción de la situación problemática a nivel internacional, nacional y local, la delimitación de la investigación, la formulación del problema general y los problemas específicos, el objetivo general y específicos, así como la justificación teórica, práctica y legal del estudio.

El Capítulo II: Marco teórico, presenta los antecedentes internacionales, nacionales y locales y las bases teóricas, que parten de la teoría de los principios y de la ponderación de Robert Alexy y de la teoría garantista de Luigi Ferrajoli. Desarrolla el principio de contradicción en sus dimensiones de contrainterrogatorio, igualdad de armas y control de la prueba, su relación con la valoración probatoria, la declaración de la víctima en Cámara Gesell, los estándares internacionales y constitucionales, la jurisprudencia de la Corte Suprema, el derecho comparado, el marco normativo y el marco conceptual.

El **Capítulo III: Categorías de análisis**, establece la categoría principal (vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell) y sus tres subcategorías (derecho al contrainterrogatorio, igualdad de armas y control de la prueba por la defensa técnica), así como la matriz de categorización que vincula cada subcategoría con los ítems de los instrumentos.

El **Capítulo IV: Metodología**, detalla el enfoque cualitativo, el tipo y nivel de investigación, los métodos empleados (dogmático-jurídico, hermenéutico-jurídico y jurídico-comparativo), el diseño, la población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, la validez de los instrumentos por juicio de expertos, el procesamiento y análisis de datos, así como los principios éticos que rigieron la investigación.

El **Capítulo V: Presentación de resultados**, expone los hallazgos de las entrevistas a los operadores jurídicos y del análisis documental de las siete actas de entrevista única, organizados según los tres objetivos específicos, y su integración respecto del objetivo general.

El **Capítulo VI: Discusión de resultados**, confronta los hallazgos con los antecedentes, las bases teóricas, el marco normativo y la jurisprudencia. Finalmente, se presentan las conclusiones, las recomendaciones, el aporte científico, las referencias bibliográficas y los anexos.

En 5 de las 7 actas consta la presencia del defensor, y en ninguna aparece una pregunta, objeción o pedido suyo. A partir de ese hallazgo y de las entrevistas, la tesis propone en el aporte científico una sección del acta para registrar cada intervención de la defensa, que el Poder Judicial y el Ministerio Público pueden incorporar sin modificar la estructura de la Cámara Gesell.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la situación problemática

1.1.1. Realidad

El artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú prohíbe privar a una persona del derecho de defensa en cualquier estado del proceso, y el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) le reconoce el derecho a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria. De esas normas se deriva la facultad del imputado de conocer la prueba de cargo, de interrogar o hacer interrogar a los testigos y al agraviado, y de controvertir cada elemento que el juez tomará en cuenta al decidir.

En el distrito judicial de Ayacucho, durante 2025, el Ministerio Público solicitó diligencias de prueba anticipada mediante entrevista única en Cámara Gesell en procesos por delitos contra la libertad sexual de menores de edad. En ellas un psicólogo especializado conduce la entrevista en un ambiente separado. El imputado no puede preguntar directamente y, en muchos casos, su abogado tampoco puede hacerlo, objetar las técnicas de interrogatorio o intervenir mientras la víctima declara.

El Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell (Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ) ampara esta práctica y la funda en la protección de la víctima frente a la revictimización. Aplicado sin reglas sobre la intervención de la defensa, el protocolo deja al imputado frente a la prueba de cargo más importante del proceso sin una ocasión real para cuestionarla o controlarla en el momento en que se produce.

1.1.2. Situación

La Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ estableció el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, y define este ambiente como un espacio diseñado para registrar la declaración o testimonio de la víctima o testigo menor de edad, con la finalidad de esclarecer la verdad de los hechos y evitar la revictimización. El protocolo dispone que la entrevista sea conducida por un psicólogo especializado, que los demás sujetos procesales (juez, fiscal, abogados) permanezcan en la sala de observación, y que las preguntas de la defensa sean canalizadas a través del entrevistador.

El protocolo prevé que las preguntas de la defensa lleguen a la víctima a través del psicólogo entrevistador, pero no regula lo que ocurre cuando ese traslado falla. En la práctica judicial de Ayacucho durante 2025 hubo preguntas de la defensa que no se trasladaron completas y otras que el psicólogo reformuló o descartó con criterios técnicos que las partes no llegaron a conocer. Hubo también imputados detenidos que no pudieron comunicarse con su abogado mientras la víctima declaraba. La grabación queda disponible para las etapas posteriores, pero quien la revisa ya no puede preguntar a la víctima en el momento en que declaró.

1.1.3. Pronóstico

Si la diligencia se sigue organizando de la misma forma, la falta de contradicción en la Cámara Gesell quedará como una práctica normal en el distrito judicial de Ayacucho. La defensa podrá cuestionar en juicio la eficacia de una prueba actuada sin contradicción, y el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 (f. j. 38) permite en ese supuesto un nuevo examen de la víctima, que es lo que la entrevista única quería evitar.

El Estado peruano también podría responder ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), que en el caso Norín Catrimán y otros vs. Chile declaró

violado el artículo 8.2.f de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) porque las condenas se fundaron en declaraciones que la defensa no pudo controvertir (Corte IDH, 2014). Ajustar el protocolo y la ley para que la protección de la víctima conviva con las garantías del imputado evitaría ambos riesgos.

1.1.4. Delimitación de la investigación

1.1.4.1. Delimitación espacial

La presente investigación se circunscribió al ámbito geográfico del distrito judicial de Ayacucho, específicamente a las actuaciones realizadas en las sedes del Ministerio Público y del Poder Judicial en las que se utilizó la Cámara Gesell para la recepción de la declaración de la víctima.

1.1.4.2. Delimitación social

El estudio se enfocó en los operadores del sistema de justicia penal que intervienen en la recepción y valoración de la declaración de la víctima en Cámara Gesell (fiscales, jueces, abogados defensores y psicólogos) y en las víctimas, principalmente menores de edad, cuyo testimonio suele ser la principal prueba de cargo en estos procesos.

1.1.4.3. Delimitación temporal

Las entrevistas a los operadores jurídicos se aplicaron durante 2025. Las 7 actas de entrevista única analizadas corresponden a diligencias de 2022 y 2023, porque las de 2025 pertenecían en su mayoría a investigaciones reservadas en curso, con víctimas menores de edad, y solo se pudo acceder legítimamente a actas anteriores. El marco normativo de la entrevista única no cambió entre 2022 y 2025 (véase 6.1).

1.1.4.4. Delimitación conceptual

El estudio se delimitó conceptualmente al análisis del principio de contradicción como garantía del debido proceso en el derecho procesal penal, específicamente en relación con la obtención y valoración de la declaración de la víctima mediante el uso de

la Cámara Gesell; en ese marco se abordaron sus implicancias jurídicas, límites y posibles vulneraciones dentro del proceso penal peruano.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de derecho al contrainterrogatorio del imputado en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025?
- ¿De qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de igualdad de armas entre las partes en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025?
- ¿De qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de control de la prueba por la defensa técnica en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de derecho al contrainterrogatorio del imputado en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025.
- Examinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de igualdad de armas entre las partes en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025.
- Determinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de control de la prueba por la defensa técnica en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Importancia de la investigación

1.4.1.1. Justificación teórica

La tesis estudia los límites constitucionales y convencionales con que puede restringirse la contradicción en el proceso penal peruano cuando declara una víctima menor de edad. Para ello reúne la teoría de los derechos fundamentales de Alexy (como se citó en Ramírez Salazar, 2020), la teoría garantista de Ferrajoli (como se citó en Brambilla, 2018) y los criterios del Comité de Derechos Humanos, la Corte IDH y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y los aplica a una diligencia concreta: la entrevista única en Cámara Gesell.

1.4.1.2. Justificación práctica

La investigación identificó en Ayacucho los puntos en que falla la aplicación del Protocolo de Entrevista Única: el traslado de las preguntas de la defensa, la resolución de sus objeciones y su registro en el acta. Con esa base propone cambios al protocolo, una directiva fiscal y una modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal, que el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Congreso pueden adoptar sin reducir la protección de la víctima menor de edad.

1.4.1.3. Justificación legal

La Constitución Política del Perú (art. 139, inc. 14), la CADH (art. 8), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, art. 14) y el Código Procesal Penal (art. IX del Título Preliminar) reconocen el principio de contradicción. La tesis documenta cómo se aplica en las diligencias de Cámara Gesell de Ayacucho, para que su afectación pueda corregirse con los mecanismos que ese mismo ordenamiento prevé.

1.4.2. Viabilidad y factibilidad de la investigación

La investigación fue viable porque se desarrolló en el distrito judicial de Ayacucho, donde el investigador tuvo acceso a las actas de entrevista única, a los operadores jurídicos (jueces, fiscales, abogados defensores y psicólogos entrevistadores) y a información sobre el funcionamiento de la Cámara Gesell. La proximidad geográfica y la disponibilidad de las fuentes primarias facilitaron el trabajo de campo.

1.4.2.1. Beneficios y aportes del estudio

La investigación ofrece un análisis de 7 actas y 13 entrevistas sobre la contradicción en la Cámara Gesell de Ayacucho y propone medidas para corregir lo hallado. Sus resultados pueden servir para uniformar criterios jurisprudenciales y actualizar el Protocolo de Entrevista Única. Con esas medidas el imputado conservaría

sus garantías, y la declaración de la víctima, actuada con contradicción, tendría mayor solidez probatoria.

La investigación fue factible porque el investigador tuvo acceso a fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales de derecho procesal penal, a 7 actas de entrevista única y a 13 operadores de justicia que aceptaron ser entrevistados. Se contó con los recursos materiales y tecnológicos necesarios, y el conocimiento previo del investigador en la materia facilitó delimitar el problema.

1.5. Limitaciones del estudio

El acceso a expedientes fiscales y judiciales con declaraciones en Cámara Gesell estuvo restringido por la reserva de la investigación y por la edad de las víctimas. Por eso el análisis documental se hizo sobre 7 actas de 2022 y 2023 a las que se tuvo acceso legítimo, y no sobre diligencias de 2025, que en su mayoría seguían en investigación. Las actas recogen lo que se transcribió: si un pedido de la defensa no figura, pudo no haberse formulado, haberse formulado fuera de la transcripción o haberse rechazado sin constancia, y la ficha no permite distinguir entre esas posibilidades. Las entrevistas recogen la experiencia de 13 operadores que aceptaron participar, y las cifras o porcentajes que algunos mencionaron expresan su apreciación y no tasas medidas en expedientes. Con 7 actas y un solo distrito judicial, los resultados describen los casos y participantes estudiados y no se extienden a todas las diligencias de Ayacucho ni a otros distritos.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Los antecedentes que se reseñan a continuación se seleccionaron por compartir con la presente investigación la categoría de estudio, el objeto de análisis (la declaración de la víctima recibida en Cámara Gesell o en mecanismos equivalentes) o el ámbito territorial. Se agrupan en internacionales, nacionales y locales y, dentro de cada grupo, se presentan del más reciente al más antiguo.

2.1.1. Antecedentes internacionales

Arantegui Arràez (2022), en su artículo titulado «El uso de cámaras Gesell con niños: derechos humanos y victimización secundaria», publicado en la *Revista de Victimología*, tuvo como objetivo evaluar la incidencia de la Cámara Gesell en los derechos humanos de los niños y determinar si contribuye efectivamente a prevenir la victimización secundaria. La autora combinó tres niveles de análisis: la revisión del marco jurídico internacional, la comparación de catorce protocolos de uso de países sudamericanos de habla hispana y de dos comunidades autónomas españolas, y la aplicación de cuestionarios a profesionales de El Salvador, Barcelona, Madrid y Valencia. Concluyó que la cámara resulta beneficiosa porque evita el contacto visual con el acusado, ofrece un entorno adaptado y se apoya en entrevistadores especializados; sin embargo, advirtió riesgos en la práctica, como demoras prolongadas, entrevistadores sin formación específica y prácticas heterogéneas. En relación con la defensa, precisó que «la preconstitución de la prueba no excluye que la defensa pueda solicitar la declaración del testigo en el juicio» (p. 50).

Sánchez Rubio (2022), en su artículo «La toma de declaración a través de la Cámara Gesell como medio para evitar la doble victimización», publicado en *Estudios*

Penales y Criminológicos, analizó con método dogmático la regulación española tras la Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. La autora caracterizó la Cámara Gesell como «una reciente técnica de toma de declaración» (p. 2) y explicó que la reforma volvió obligatoria la prueba preconstituida para las víctimas menores de catorce años. Sostuvo que la validez de esa prueba depende de que las partes estén presentes, de que puedan formular sus preguntas por intermedio del experto y de que todo lo actuado quede grabado; de lo contrario, la declaración no puede ser valorada. Recordó, además, con cita de la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, que «no se puede, ni se debe, sustituir la regla general de la presencia del testigo en el acto del juicio oral» (p. 5).

Durán Leiva (2021), en su artículo «Las reglas de la entrevista investigativa videograbada y el derecho a la prueba penal. Una propuesta desde la teoría de los conflictos normativos», publicado en la *Revista de Derecho* de la Universidad de Concepción, examinó la Ley chilena N.º 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y otras medidas de resguardo a menores víctimas de delitos sexuales. El autor identificó tensiones entre las reglas de protección y el derecho de las partes a la prueba; entre ellas, la canalización de las preguntas a través de un intermediario frente a la facultad de contrainterrogar, y la entrega de copias distorsionadas del registro frente al acceso de la defensa a la evidencia. Concluyó que tales tensiones constituyen «contradicciones normativas ineludibles, entre normas obligatorias contradictorias» (p. 255), que deben resolverse mediante ponderación, según la edad del menor, su estado emocional y el riesgo de revictimización.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Tabraj Flores (2025), en su artículo «La entrevista única de la víctima en el proceso penal: su correcta actuación e incorporación para evitar una doble victimización»,

publicado en *Llapanchikpaq: Justicia*, revista del Poder Judicial, analizó la regulación y la jurisprudencia peruanas sobre la entrevista única. El autor sostuvo que la diligencia debe tramitarse como prueba anticipada ante el juez, con presencia de la defensa y posibilidad de formular preguntas, y se apoyó para ello en la Casación N.º 21-2019/Arequipa y en el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116. Destacó que la no repetición de la declaración «está condicionada, desde luego, a la corrección de su ejecución a cargo de un experto» (pp. 257-258) y recordó que la Ley N.º 30920 declaró de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell (p. 259).

Tito Apaza (2023), en su trabajo académico titulado «La Entrevista Única en Cámara Gesell y el Derecho Fundamental a Probar», presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú para optar el título de segunda especialidad, desarrolló un estudio de corte dogmático sobre la relación entre la entrevista única y el derecho a probar de las partes. Sostuvo que la entrevista única, correctamente diseñada y ejecutada, permite armonizar el derecho fundamental a probar con el interés superior del niño, siempre que se respeten las garantías procesales mínimas de las partes.

Contreras Claros y Talavera Cubas (2022), en su artículo «La declaración de las víctimas de delitos sexuales recibida en la cámara Gesell como prueba preconstituida, para evitar la revictimización en el enjuiciamiento», publicado en la revista *REGUNT*, se propusieron identificar herramientas procesales e interpretaciones que reduzcan la revictimización cuando la declaración de la víctima menor de edad se recibe en sede fiscal, sin presencia judicial. Emplearon un enfoque cualitativo con análisis temático y estudio de casos, a partir de dos resoluciones de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla con criterios opuestos, y entrevistas a expertos. Concluyeron que esa declaración puede valorarse en juicio si se cumple estrictamente el protocolo, interviene un psicólogo especializado, existe registro audiovisual con cadena de custodia y la

defensa fue notificada y pudo participar; en esas condiciones, afirmaron, «no se afecta al derecho de contradicción, que involucra el derecho a la defensa» (p. 52). No obstante, reconocieron que la prueba anticipada es el mecanismo más adecuado.

Palomino Pinedo (2020), en su artículo «Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo», publicado en la *Revista de Victimología*, realizó un estudio cualitativo basado en veinte entrevistas a operadores de Lima (cuatro fiscales penales, dos fiscales de familia, seis psicólogos y ocho médicos legistas) efectuadas entre octubre y noviembre de 2017. Describió que, durante la diligencia, «los fiscales y el abogado del imputado realizan preguntas desde la sala contigua» (p. 145), y documentó que, pese al diseño de la entrevista única, en la práctica «la víctima debe narrar lo sucedido en más de una ocasión» (p. 155).

2.1.3. Antecedentes locales

Astorayme Bonifacio (2025), en su tesis titulada «Eficacia de la entrevista en Cámara Gesell para prevenir la revictimización de menores de edad víctimas de violación sexual en Huamanga, 2023», sustentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, empleó un enfoque mixto con diseño no experimental de nivel descriptivo-explicativo. Entre sus hallazgos identificó limitaciones en la capacitación del personal, en la infraestructura y en la coordinación interinstitucional, así como la ausencia de protocolos unificados para la actuación de la entrevista.

Gutierrez Garcia (2024), en su tesis titulada «Influencia de la Cámara Gesell en la declaración de adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ayacucho, 2022», sustentada en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, empleó un enfoque mixto con el análisis de 16 carpetas fiscales y una encuesta a 30

operadores. El 56,67 % de los encuestados consideró que la Cámara Gesell mejora la claridad de la declaración y el 73,33 % que reduce la revictimización.

2.2. Bases teóricas

La investigación se apoya en dos teorías: la teoría de los principios y de la ponderación de Robert Alexy, que ofrece el método para evaluar la restricción de la contradicción en la Cámara Gesell, y la teoría garantista de Luigi Ferrajoli, que explica por qué esa restricción afecta el valor de la prueba.

2.2.1. Teoría de los principios y de la ponderación de Robert Alexy

Alexy distingue entre reglas y principios. Las reglas se cumplen o se incumplen, mientras que los principios ordenan que algo se realice en la mayor medida posible según las posibilidades fácticas y jurídicas, razón por la cual se les denomina «mandatos de optimización» (Alexy, como se citó en Ramírez Salazar, 2020, p. 57). Para este autor, los derechos fundamentales tienen, en su mayoría, estructura de principios: su cumplimiento no es absoluto y puede verse limitado cuando entran en colisión con otros principios de igual rango.

Para resolver estas colisiones, la teoría propone el principio de proporcionalidad, integrado por tres subprincipios: idoneidad o adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Ramírez Salazar, 2020). La idoneidad exige que la medida restrictiva contribuya a alcanzar un fin constitucionalmente legítimo; la necesidad, que no exista otra medida igualmente eficaz y menos lesiva; y la proporcionalidad en sentido estricto, que es la que «justifica, en sentido estricto, la preferencia de un derecho» (Ramírez Salazar, 2020, p. 58), exige que el grado de satisfacción del principio protegido compense el grado de afectación del principio restringido.

Con este método, la entrevista única en Cámara Gesell aparece como una colisión entre la protección de la niña, niño o adolescente víctima, que el artículo 4 de la

Constitución encarga a la comunidad y al Estado, y el derecho de defensa del imputado del artículo 139, inciso 14. Esta tesis parte de que la entrevista es idónea para proteger a la víctima y examina si las restricciones concretas a la defensa (que sus preguntas no lleguen a la víctima o que sus objeciones no queden registradas) son necesarias para esa protección o si hay alternativas menos gravosas que alcanzan el mismo fin.

Durán Leiva (2021) aplica este razonamiento a la legislación chilena: para él, las reglas de protección del menor y el derecho a la prueba son normas obligatorias que pueden entrar en conflicto, y el conflicto se resuelve ponderando la edad, el estado emocional y el riesgo de revictimización del niño en cada caso. Con ese criterio, ni la supresión de la contradicción en nombre de la protección ni un contrainterrogatorio ordinario a la víctima en nombre de la defensa superan el examen de proporcionalidad.

2.2.2. Teoría garantista de Luigi Ferrajoli

El garantismo de Ferrajoli concibe el proceso penal como un sistema de límites al poder punitivo del Estado, expresados en un conjunto de axiomas que condicionan la legitimidad de la pena. Entre los axiomas procesales figura el de *nulla probatio sine defensione* (no hay prueba sin defensa), que la doctrina identifica con el principio de contradicción y al que se atribuye el carácter de principal garantía epistemológica de la prueba (Ferrajoli, como se citó en Brambilla, 2018). Según esta lectura, una hipótesis acusatoria solo puede considerarse probada cuando ha sido sometida a la posibilidad de refutación por la defensa.

Brambilla (2018) extrae de este axioma una consecuencia epistemológica: la información que no pudo ser controvertida es menos fiable que la que superó el contraste con la versión contraria, porque la contradicción es lo que da valor cognoscitivo a la prueba. En los delitos contra la libertad sexual, la declaración de la víctima suele ser la principal prueba de cargo y, a veces, la única.

Esta tesis no lee el garantismo como un desconocimiento de los derechos de la víctima. Toma de él la exigencia de que toda restricción de las garantías del imputado esté prevista en la ley, sea controlable y se compense con mecanismos que conserven la posibilidad de refutación. De Ferrajoli proviene la idea de que la contradicción forma parte de la prueba válida, y de Alexy, el método para decidir hasta dónde puede limitarse en favor de la víctima.

2.2.3. El principio de contradicción

2.2.3.1. Concepto y fundamento

El artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política prohíbe privar a nadie del derecho de defensa en ningún estado del proceso, y el artículo I.3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal dispone que «las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos» previstos en la Constitución y en el código. De ambas normas se deriva el principio de contradicción: las partes pueden conocer las pruebas que se actúan en su contra, intervenir en su producción y controvertirlas antes de que el juez las use para decidir.

El mismo cuerpo normativo, en su artículo IX.3, establece que «el proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal» de la persona agraviada. El código reconoce así, a la vez, la posición del imputado y la de la víctima, y ubica la contradicción en el modelo acusatorio, donde la verdad procesal se construye a partir del debate entre partes en condiciones de igualdad.

El artículo 8.2.f de la CADH reconoce a la defensa el derecho de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos. El artículo 14.3.e del PIDCP reconoce al acusado el derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo. Ambos tratados sitúan la contradicción en el núcleo del debido proceso penal.

La Corte Suprema ha vinculado expresamente este principio con la entrevista única. En la Casación N.º 21-2019/Arequipa, la Sala Penal Permanente exigió que la diligencia se realice con «respeto del principio de contradicción –presencia de la defensa técnica de las partes procesales–» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020, f. j. 5). Con ese criterio, la contradicción alcanza a los actos de prueba irrepetibles que se actúan antes del juicio oral. La tesis examina tres dimensiones de este principio (el contrainterrogatorio, la igualdad de armas y el control de la prueba) y su repercusión en la valoración probatoria.

2.2.3.2. El contrainterrogatorio como dimensión de la contradicción

El contrainterrogatorio es el examen que hace la parte contraria a quien ofreció al testigo, para verificar la exactitud, la coherencia y la credibilidad de su relato. Con él la defensa pone a prueba la información de cargo en el momento en que se produce. El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General N.º 32, precisó que el artículo 14.3.e del Pacto «garantiza el derecho de las personas acusadas a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo» (Comité de Derechos Humanos, 2007, párr. 39).

El mismo Comité aclaró que esta garantía no otorga un derecho ilimitado a obtener la comparecencia de cualquier testigo (Comité de Derechos Humanos, 2007, párr. 39). La fórmula «interrogar o hacer interrogar» admite que el examen se haga por intermedio de otra persona, que en la Cámara Gesell es el psicólogo entrevistador. Leída junto con Sánchez Rubio (2022), la garantía se cumple cuando las preguntas de la defensa llegan a la víctima con su contenido sustancial y la defensa puede repreguntar a partir de las respuestas.

Sánchez Rubio (2022) sostiene que, en el modelo español, la declaración preconstituida es válida si las partes pudieron formular sus preguntas por medio del

experto. Durán Leiva (2021) identifica como uno de los conflictos centrales de la legislación chilena la tensión entre la intervención del intermediario y la facultad de contrainterrogar. Ambos autores aceptan que el contrainterrogatorio adopte formas adaptadas a la víctima, y ninguno admite que se suprima. Para esta tesis, el contrainterrogatorio se afecta si la defensa no puede preguntar, si sus preguntas se descartan sin control o si no tiene ocasión de repreguntar.

2.2.3.3. La igualdad de armas

El Comité de Derechos Humanos integró en el derecho a la igualdad ante los tribunales «la igualdad de medios procesales» (Comité de Derechos Humanos, 2007, párr. 13), es decir, oportunidades equivalentes de la acusación y la defensa para intervenir en la actividad probatoria. En el derecho interno, el artículo I.3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, ya citado, asegura a las partes iguales posibilidades de ejercer sus facultades y derechos.

En la Cámara Gesell, la igualdad de armas se proyecta sobre aspectos concretos de la diligencia: la notificación oportuna a la defensa, su acceso a la información del caso antes de la entrevista, la ubicación física de los participantes en la sala de observación, la posibilidad de comunicar sus preguntas en las mismas condiciones que el fiscal y el acceso posterior al registro audiovisual. Durán Leiva (2021) advierte, por ejemplo, que la entrega a la defensa de copias distorsionadas del registro, que la ley chilena prevé para proteger la identidad del niño, entra en tensión con el acceso de la defensa a la prueba en condiciones equivalentes a las de la acusación.

La desigualdad también puede nacer de la práctica, aunque la norma no la prevea. Si el fiscal conoce la investigación y orienta la entrevista mientras la defensa llega con información limitada, o si las preguntas de una parte llegan a la víctima y las de la otra

no, el desequilibrio afecta la contradicción aunque ambas partes estén presentes en la diligencia.

2.2.3.4. El control de la prueba por la defensa técnica

El control de la prueba alude a la posibilidad de que la defensa vigile la regularidad del acto de producción probatoria y reaccione frente a sus defectos: objetar preguntas sugestivas o impertinentes, pedir aclaraciones, dejar constancia de sus observaciones y cuestionar después la validez de la diligencia. En la entrevista única, que por definición no se repite, un defecto que no se controla cuando se produce la declaración difícilmente podrá corregirse más adelante.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Casación N.º 918-2019/Del Santa, vinculó expresamente la regla de no repetición de la declaración con su correcta ejecución. Según la sumilla, la no repetición «está condicionada, desde luego, a la corrección de su ejecución», lo que comprende el respeto del principio de contradicción y la intervención de la defensa técnica en la formulación de preguntas, repreguntas y objeciones; y añadió que «la incorrección en su ejecución configura una única posibilidad para excepcionar razonablemente» la regla de no repetición (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022).

Con esa sumilla, la Corte Suprema hizo del control de la defensa un presupuesto de la doble finalidad de la entrevista única: proteger a la víctima y producir una prueba válida. Leída junto con el artículo 449 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española y el caso S.N. contra Suecia (2.2.5.3 y 2.2.7.1), esa exigencia se concreta en la posibilidad de intervenir en tiempo real, en que la autoridad que dirige la diligencia resuelva cada intervención y en que todo quede en el acta para su revisión posterior.

2.2.3.5. Contradicción y valoración probatoria

La valoración de la declaración de la víctima en los delitos contra la libertad sexual se rige, en la jurisprudencia peruana, por las garantías de certeza establecidas en el Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116. Según su fundamento 10, la declaración del agraviado puede constituir prueba de cargo «aún cuando sea el único testigo de los hechos», siempre que no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones y concurran la «ausencia de incredibilidad subjetiva», la «verosimilitud» (coherencia y solidez del relato, rodeado de corroboraciones periféricas) y la «persistencia en la incriminación» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2005).

Los criterios de verosimilitud y persistencia presuponen un relato que pudo ser contrastado. Una declaración que no pasó por el examen de la defensa ofrece al juez menos elementos para verificar su coherencia interna y externa, y lo obliga a apoyarse más en la corroboración periférica. La doctrina española citada por Sánchez Rubio (2022) niega valor a la declaración preconstituida sin garantías de contradicción, y Arantegui Arràez (2022) recuerda que la preconstitución no impide a la defensa pedir la declaración del testigo en el juicio.

La Corte IDH ha establecido que una condena no puede fundarse «únicamente o en grado decisivo» en declaraciones que la defensa no pudo controvertir, aun cuando existan medidas de contrapeso (Corte IDH, 2014). Ese estándar se formuló para testigos con identidad reservada, pero su lógica (que el peso de una prueba guarde relación con el grado de contradicción al que fue sometida) puede aplicarse a la declaración de la víctima recibida sin contradicción efectiva.

2.2.4. La declaración de la víctima en Cámara Gesell

2.2.4.1. Origen, estructura y finalidad

La Cámara Gesell debe su nombre al psicólogo y pediatra estadounidense Arnold Gesell, quien utilizó espacios de observación separados por un vidrio unidireccional para estudiar el comportamiento infantil sin interferencias. Su traslado al proceso penal responde a la necesidad de recibir el relato de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales en un entorno adaptado, donde se evita el contacto con el presunto agresor y la reiteración de declaraciones ante distintas autoridades. Sánchez Rubio (2022) la describe como «una reciente técnica de toma de declaración» (p. 2) orientada a evitar la doble victimización.

En su configuración habitual, la Cámara Gesell consta de dos ambientes: una sala de entrevista, en la que permanecen únicamente la víctima y el psicólogo entrevistador, y una sala de observación, desde la cual los demás intervinientes (fiscal, juez cuando corresponde, abogados de las partes y, en su caso, los padres o representantes) siguen la diligencia. Palomino Pinedo (2020) describe que, en la práctica peruana, «los fiscales y el abogado del imputado realizan preguntas desde la sala contigua» (p. 145), lo que significa que las preguntas de las partes no se formulan directamente, sino que se transmiten al entrevistador.

La separación física protege a la víctima y, al mismo tiempo, pone un filtro entre la defensa y la fuente de prueba. Qué preguntas se trasladan, cómo se reformulan, si la defensa puede repreguntar y si sus pedidos quedan registrados son las cuestiones que la tesis examina en las actas y en las entrevistas.

2.2.4.2. La entrevista única y el Protocolo del Poder Judicial

La entrevista única es la técnica mediante la cual se procura que la víctima menor de edad relate los hechos una sola vez, ante un profesional especializado y con registro

audiovisual, de modo que esa declaración sirva para todo el proceso. El Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 recomendó, «a efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad», «promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima», conforme a las directivas del Ministerio Público sobre la utilización de la Cámara Gesell (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011, f. j. 38).

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó, mediante la Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ, publicada el 25 de julio de 2019, el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell. El protocolo integró en un solo instrumento la guía del Ministerio Público sobre entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N.º 30364 y el protocolo forense SATAC, y fijó lineamientos para recabar la declaración o el testimonio del menor (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2019). Según la reseña de su contenido, la entrevista con el menor se realiza en un ambiente exclusivo, y en el otro ambiente están presentes los fiscales, los abogados y los padres.

Astorayme Bonifacio (2025) identificó la ausencia de protocolos unificados como una de las limitaciones de la Cámara Gesell en Huamanga, donde se aplican instrumentos del Poder Judicial y del Ministerio Público. La tesis examina lo que esos instrumentos disponen, o dejan sin regular, sobre la forma en que la defensa formula sus preguntas, la facultad del entrevistador de reformularlas o descartarlas y el registro de las incidencias.

2.2.4.3. Prueba anticipada y prueba preconstituida

La Corte Suprema, en la Casación N.º 21-2019/Arequipa, distinguió la prueba anticipada de la preconstituida y señaló que la redacción original de la ley, que calificaba la entrevista única como prueba preconstituida, «yerra conceptualmente al denominarla como tal». Explicó que la preconstitución se refiere a la prueba material y documental,

mientras que «la anticipación probatoria comprende exclusivamente la prueba personal», y que «la primera puede actuarse por la Policía o el Fiscal, mientras que la segunda solo por el juez» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020, f. j. 5).

Como la declaración de la víctima es prueba personal, la casación ubica su actuación anticipada ante el juez de la investigación preparatoria, con presencia de la defensa técnica (f. j. 5). El artículo 242, numeral 1, literal d) del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1307, incluye entre los supuestos de prueba anticipada la «declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos» en el capítulo de violación de la libertad sexual, entre otros (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020). Según la misma casación, el Decreto Legislativo N.º 1386 modificó el artículo 19 de la Ley N.º 30364 para sustituir la calificación de prueba preconstituida por la de prueba anticipada.

Contreras Claros y Talavera Cubas (2022) examinaron dos resoluciones de la Sala Penal de Apelaciones de Ventanilla con criterios opuestos sobre el valor de las declaraciones recibidas por el fiscal sin presencia judicial, y propusieron criterios para admitirlas de manera excepcional, aunque reconocieron que la prueba anticipada es el mecanismo más adecuado. Tabraj Flores (2025) sostiene que la entrevista se tramite como prueba anticipada ante el juez, con la defensa presente y en condiciones de preguntar. Por eso, en el análisis de las actas se anotó quién condujo cada diligencia y con qué modalidad (Tabla 7).

2.2.4.4. La no revictimización como finalidad de la Cámara Gesell

La victimización secundaria es el daño adicional que sufre la víctima como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia, en especial por la reiteración de su relato, los interrogatorios inadecuados y la confrontación con el presunto agresor. La entrevista única busca reducir ese daño; sin embargo, Palomino Pinedo (2020) constató

que, pese a ese diseño, en la práctica «la víctima debe narrar lo sucedido en más de una ocasión» (p. 155), y Arantegui Arràez (2022) advirtió que los sistemas tienden, en ocasiones, a priorizar la obtención del testimonio sobre la protección del niño.

La finalidad protectora tiene respaldo en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo artículo 3 consagra el interés superior del niño como consideración primordial y cuyo artículo 12 reconoce su derecho a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte. En el Perú, la Ley N.º 30920 declaró de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell (Tabraj Flores, 2025, p. 259).

Esta tesis acepta la no revictimización como un fin legítimo, respaldado por el artículo 4 de la Constitución, que justifica adaptar las formas de la contradicción, y examina si las restricciones concretas a la defensa son necesarias para alcanzarlo. Una entrevista sin contradicción puede terminar en una nueva declaración de la víctima: el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 (f. j. 38) permite ese examen cuando la primera no cumplió las exigencias mínimas del derecho de defensa.

2.2.4.5. La participación de la defensa en la entrevista única

La participación de la defensa en la Cámara Gesell comprende varios momentos: la notificación oportuna de la diligencia, la presencia del abogado (de libre elección o, en su defecto, de un defensor público) en la sala de observación, la formulación de preguntas por intermedio del entrevistador, la posibilidad de objetar y la constancia de sus intervenciones en el acta. Contreras Claros y Talavera Cubas (2022) sostienen que en la declaración «de manera obligatoria, participa un abogado de libre elección, o en su defecto un defensor público» (p. 50).

La jurisprudencia suprema ha sancionado la omisión de estos presupuestos. En la Casación N.º 918-2019/Del Santa, la defensa alegó que no fue emplazada para participar

en la entrevista única. La Sala Penal Permanente declaró fundado el recurso, anuló la sentencia de primera instancia y dispuso un nuevo juicio oral, porque los órganos de mérito no ponderaron adecuadamente el derecho a la no revictimización frente al derecho de defensa (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022).

La presencia del abogado en la sala de observación tampoco asegura la contradicción. Puede estar presente y no lograr que sus preguntas lleguen a la víctima, que sus objeciones se resuelvan o que sus intervenciones queden en el acta; la Tabla 7 muestra 5 actas que consignan al defensor y ninguna intervención suya registrada. La subcategoría de igualdad de armas se construyó sobre esa distinción entre presencia y participación.

2.2.5. La tensión entre la protección de la víctima y la contradicción en los estándares internacionales y constitucionales

2.2.5.1. El sistema universal de derechos humanos

La Observación General N.º 32 del Comité de Derechos Humanos ofrece dos pautas relevantes. Por un lado, reconoce la igualdad de medios procesales como contenido del derecho a la igualdad ante los tribunales (párr. 13); por otro, precisa que el derecho a interrogar a los testigos de cargo puede ejercerse directamente o por medio de otra persona, aunque no es ilimitado (párr. 39). Ambas pautas admiten que la contradicción se ejerza mediante formas indirectas, como la canalización de preguntas por el psicólogo, siempre que no se prive a la defensa de una oportunidad adecuada de cuestionar la prueba de cargo (Comité de Derechos Humanos, 2007).

A ello se suma el derecho del niño a ser escuchado, previsto en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en condiciones adecuadas a su edad y madurez. Leídos juntos, ese artículo y la Observación General N.º 32 obligan al Estado a armonizar ambos derechos sin dar a ninguno prioridad absoluta.

2.2.5.2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile, sentencia del 29 de mayo de 2014, la Corte IDH declaró la violación del derecho de la defensa a interrogar testigos, previsto en el artículo 8.2.f de la Convención Americana, respecto de dos de las víctimas, cuyas condenas se fundaron en declaraciones de testigos con identidad reservada a los que la defensa no tuvo acceso efectivo. La Corte sostuvo que, incluso con medidas de contrapeso, una condena no puede basarse «únicamente o en grado decisivo» en tales declaraciones, y calificó como «un peso decisivo que es inadmisible» el que se les otorgó en uno de los casos (Corte IDH, 2014).

El caso trata de testigos con identidad reservada y no de víctimas menores de edad, pero su criterio de valoración puede trasladarse a la Cámara Gesell: la Corte aceptó que se restrinja la contradicción si hay medidas de contrapeso, y negó que la prueba así restringida sea el fundamento único o decisivo de la condena cuando la defensa no tuvo una oportunidad real de cuestionarla.

2.2.5.3. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos

En el caso S.N. contra Suecia, resuelto el 2 de julio de 2002, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos examinó la condena de un adulto por actos sexuales contra un niño de diez años, fundada en las declaraciones del menor grabadas por la policía sin que el abogado defensor estuviera presente en la primera entrevista. El tribunal consideró que el niño debía ser tratado como testigo de cargo a efectos del artículo 6.3.d del Convenio Europeo, pues sus declaraciones se usaron como prueba, y reconoció que en los procesos por abusos sexuales pueden adoptarse medidas para proteger la vida privada de la víctima menor.

El tribunal concluyó que no hubo violación del derecho a un proceso equitativo porque el defensor pudo seguir una entrevista posterior desde una sala contigua, acordar previamente con la policía los temas a explorar, formular preguntas por intermedio del agente y escuchar la grabación. La sentencia deja así tres referencias para evaluar la diligencia peruana: preguntas por un intermediario, acceso al registro y conocimiento previo de la diligencia.

2.2.5.4. El Tribunal Constitucional peruano

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la falta de participación de la defensa en la Cámara Gesell principalmente en procesos de hábeas corpus. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 02529-2021-PHC/TC, el colegiado consideró que el cuestionamiento al procedimiento de la Cámara Gesell no incidía en la libertad personal «de manera negativa, concreta y directa» (Tribunal Constitucional, 2022, f. 4), aunque dejó abierta la posibilidad de que la impugnación de una condena firme sustentada en esa prueba plantee un asunto de relevancia constitucional vinculado a la motivación (f. 6). En el Expediente N.º 00402-2021-PHC/TC estimó, en términos similares, que la ausencia del abogado del imputado en la diligencia no incidía, sin más, en la libertad personal (Tribunal Constitucional, s. f.).

Con estas decisiones, la tutela de la contradicción en la Cámara Gesell ha quedado sobre todo en manos de los recursos ordinarios y de la casación, y por tanto de la forma en que los jueces penales valoran una declaración obtenida con restricciones a la defensa.

2.2.6. Jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la entrevista única y la contradicción

La Corte Suprema ha fijado sus criterios sobre la declaración de la víctima en Cámara Gesell en cuatro decisiones. El Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, del 30 de septiembre de 2005, fijó las garantías de certeza para valorar la declaración del agraviado

como prueba de cargo, incluso cuando es el único testigo de los hechos (Corte Suprema de Justicia de la República, 2005, f. j. 10). Los jueces siguen aplicando esas garantías a la declaración recibida en Cámara Gesell.

El Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116, del 6 de diciembre de 2011, promovió la única declaración de la víctima para evitar la victimización secundaria. Previó, sin embargo, que el juez puede, «excepcionalmente», disponer un examen de la víctima en juicio, entre otros supuestos, cuando la declaración previa «no se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011, f. j. 38).

La Casación N.º 21-2019/Arequipa, del 26 de febrero de 2020, precisó que la entrevista única es prueba personal y que su anticipación corresponde al juez, con respeto de la contradicción y presencia de la defensa técnica (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020, f. j. 5). La Casación N.º 918-2019/Del Santa, del 25 de febrero de 2022, condicionó la no repetición de la entrevista a la corrección de su ejecución, entendida como respeto del principio de contradicción e intervención de la defensa en preguntas, repreguntas y objeciones. En ese caso anuló una condena porque no se emplazó a la defensa (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022).

De estas decisiones salen las reglas con que el capítulo V contrasta la práctica de Ayacucho: la entrevista única es la forma ordinaria de proteger a la víctima, su validez como prueba depende de que se respete la contradicción y una ejecución sin garantías puede justificar la nulidad o un nuevo examen.

2.2.7. Derecho comparado

2.2.7.1. España

La Ley Orgánica 8/2021 incorporó a la Ley de Enjuiciamiento Criminal los artículos 449 bis y 449 ter, que regulan la prueba preconstituida. El artículo 449 bis

dispone que «la autoridad judicial garantizará el principio de contradicción en la práctica de la declaración» y que, aunque la ausencia del investigado debidamente citado no impide la diligencia, «su defensa letrada, en todo caso, deberá estar presente»; en caso de inasistencia injustificada o urgencia, el acto se realiza con un abogado de oficio designado al efecto. La declaración debe documentarse «en soporte apto para la grabación del sonido y la imagen», y el letrado de la Administración de Justicia debe verificar la calidad de la grabación y levantar un acta sucinta (Ley de Enjuiciamiento Criminal, art. 449 bis).

Según Sánchez Rubio (2022), la reforma hizo obligatoria la preconstitución para las víctimas menores de catorce años y estableció que las partes formulen sus preguntas por intermedio de expertos. La ley española combina así la protección del menor con la presencia obligatoria del defensor, el control judicial y el registro íntegro de la diligencia.

2.2.7.2. Chile

La Ley N.º 21.057 regula la entrevista investigativa videograbada y la declaración judicial de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales y otros delitos graves. Durán Leiva (2021) explica que en ese modelo las preguntas de las partes en el juicio se transmiten por medio de un entrevistador o intermediario, y que el acceso de la defensa al registro puede limitarse a copias con distorsión destinadas a proteger la identidad del niño. El autor caracteriza estas reglas como fuentes de conflicto con el derecho a la prueba y propone resolverlas mediante ponderación en cada caso.

La ley chilena reconoce expresamente la figura del intermediario, y Durán Leiva (2021) muestra los riesgos que esa figura tiene para la contradicción cuando no hay criterios sobre qué preguntas pueden reformularse o descartarse.

2.2.7.3. Síntesis comparativa

Los modelos español y chileno comparten con el peruano tres rasgos: la entrevista la realiza un profesional especializado, las partes intervienen desde una sala separada y

sus preguntas se canalizan por un intermediario. Los tres sistemas se diferencian en la precisión con que regulan las garantías de la defensa. La ley española exige la presencia del defensor en todo caso, el control judicial y la verificación de la grabación; la ley chilena regula en detalle el papel del intermediario; en el Perú la regulación está dispersa entre el Código Procesal Penal, la Ley N.º 30364 y protocolos del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Negrete Basantez (2019) describe para Ecuador un testimonio anticipado condicionado al respeto del derecho a contrainterrogar y propone la figura del perito de parte, lo que muestra que la discusión sobre cómo compensar la contradicción se repite en los sistemas acusatorios de la región.

2.2.8. Marco normativo

Las normas que regulan la declaración de la víctima en Cámara Gesell y las garantías de la defensa se exponen a continuación según su jerarquía.

Constitución Política del Perú (1993). El artículo 139, inciso 14, consagra el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. El artículo 139, inciso 3, garantiza la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. El artículo 4 dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, lo que fundamenta las medidas de protección de la víctima menor de edad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. El artículo 8.2.f reconoce el derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia de personas que puedan arrojar luz sobre los hechos. Su interpretación por la Corte IDH en el caso Norín Catrimán y otros vs. Chile limita el valor de las declaraciones no sometidas a contradicción (Corte IDH, 2014).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 14.3.e reconoce el derecho del acusado a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo, cuyo alcance precisa la Observación General N.º 32 (Comité de Derechos Humanos, 2007).

Convención sobre los Derechos del Niño. El artículo 3 consagra el interés superior del niño como consideración primordial; el artículo 12 reconoce el derecho del niño a ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte.

Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957). El artículo I.3 del Título Preliminar garantiza a las partes iguales posibilidades de ejercer sus facultades y derechos; el artículo IX reconoce el derecho de defensa y, en su numeral 3, los derechos de información y participación procesal de la víctima. El artículo 242, numeral 1, literal d), modificado por el Decreto Legislativo N.º 1307, incluye la declaración de niñas, niños y adolescentes agraviados por delitos contra la libertad sexual entre los supuestos de prueba anticipada.

Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El artículo 19 regula la declaración de la víctima mediante entrevista única. Su texto original la calificó como prueba preconstituida y limitó la declaración ampliatoria a los casos en que se requiera «aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración»; el Decreto Legislativo N.º 1386 sustituyó esa calificación por la de prueba anticipada (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020).

Ley N.º 30920. Declaró de interés público y prioridad nacional la implementación progresiva de cámaras Gesell (Tabraj Flores, 2025).

Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ. Aprobó el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell, que establece los

lineamientos para recabar la declaración del menor en el ámbito del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2019).

Acuerdos plenarios. El Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 fija las garantías de certeza para valorar la declaración del agraviado, y el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 promueve la única declaración de la víctima y prevé su examen excepcional en juicio cuando no se respetaron las exigencias mínimas del derecho de defensa.

2.3. Marco conceptual

Cámara Gesell. Ambiente compuesto por una sala de entrevista y una sala de observación separadas por un vidrio unidireccional, empleado para recibir la declaración de víctimas vulnerables mediante una técnica orientada a evitar la doble victimización (Sánchez Rubio, 2022).

Contrainterrogatorio. Examen del testigo de cargo realizado por la defensa, directamente o por medio de otra persona, para verificar la exactitud y credibilidad de su relato; constituye el contenido del derecho a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo (Comité de Derechos Humanos, 2007).

Control de la prueba. Facultad de la defensa de vigilar la regularidad del acto de producción probatoria, formular preguntas, repreguntas y objeciones, y dejar constancia de sus intervenciones (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022).

Declaración de la víctima. Relato del agraviado sobre los hechos que puede constituir prueba de cargo, aun cuando sea el único testigo, si concurren las garantías de certeza (Corte Suprema de Justicia de la República, 2005).

Defensa técnica. Asistencia jurídica que presta al imputado un abogado de su elección o, en su defecto, un defensor público, y cuya presencia es exigible en la entrevista única (Contreras Claros y Talavera Cubas, 2022).

Entrevista única. Diligencia en la que la víctima menor de edad relata los hechos por una sola vez, ante un profesional especializado y con registro audiovisual, para evitar la victimización secundaria (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011).

Igualdad de armas. Exigencia de que la acusación y la defensa dispongan de oportunidades equivalentes para intervenir en el proceso; comprende la igualdad de medios procesales (Comité de Derechos Humanos, 2007).

Interés superior del niño. Principio según el cual, en todas las medidas concernientes a los niños, debe atenderse de forma primordial a su bienestar y sus derechos (Convención sobre los Derechos del Niño, art. 3).

Intermediario. Profesional que transmite a la víctima las preguntas de las partes durante la entrevista o la declaración judicial, cuya actuación puede entrar en tensión con la facultad de contrainterrogar (Durán Leiva, 2021).

Ponderación. Método para resolver colisiones entre principios mediante los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto (Ramírez Salazar, 2020).

Principio de contradicción. Garantía que asegura a las partes la posibilidad de conocer, intervenir y controvertir la prueba; exigible en la entrevista única mediante la presencia de la defensa técnica (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020).

Prueba anticipada. Actuación de prueba personal antes del juicio, ordenada y dirigida por el juez, por razones de urgencia o irrepetibilidad (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020).

Prueba preconstituida. Prueba material o documental obtenida antes del juicio, que puede actuarse por la Policía o el Fiscal (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020).

Revictimización o victimización secundaria. Daño adicional que sufre la víctima por su contacto con el sistema de justicia, en especial por la reiteración de su relato (Palomino Pinedo, 2020).

Valoración probatoria. Apreciación judicial de la fiabilidad de la prueba; en el caso de la declaración de la víctima, se rige por la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación (Corte Suprema de Justicia de la República, 2005).

CAPÍTULO III

CATEGORÍAS DE ANÁLISIS

3.1. Identificación de la categoría

La categoría de estudio es la vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell: la afectación de las facultades de la defensa para conocer, intervenir y controvertir esa declaración cuando se produce. Sus tres subcategorías corresponden a los objetivos específicos y a las dimensiones desarrolladas en 2.2.3.

3.2. Definición de las subcategorías

a) **Derecho al contrainterrogatorio**

El artículo 8.2.f de la CADH y el artículo 14.3.e del PIDCP reconocen al imputado la facultad de interrogar o hacer interrogar, por medio de su defensa técnica, a la víctima que declara en su contra. En la Cámara Gesell esa facultad se ejerce de forma indirecta: el fiscal o el juez que conduce la diligencia pide al psicólogo que traslade las preguntas de la defensa. Como el Comité de Derechos Humanos (2007, párr. 39) admite esa mediación, en las entrevistas se preguntó si las preguntas de la defensa llegaron a la víctima, en qué momento pudieron formularse y si conservaron su sentido (preguntas 1 y 2 de la guía), y en cada acta se anotó si figuraba alguna pregunta o repregunta de la defensa (ítem 4 de la ficha).

b) **Igualdad de armas**

El artículo I.3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal garantiza a la acusación y a la defensa iguales posibilidades de intervenir en la producción de la prueba. En la Cámara Gesell, el Ministerio Público suele orientar la entrevista y la defensa observa desde la sala contigua, a la espera de que terceros trasladen sus preguntas. En las preguntas 3 y 5 de la guía se pidió a los entrevistados que

dijeran si esa diferencia de roles pone en desventaja a la defensa y si la falta de contraste del relato con la versión del imputado pesa al valorar la declaración; en el ítem 3 de la ficha se anotó quiénes estuvieron presentes en cada diligencia.

c) **Control de la prueba por la defensa técnica**

Para la Casación N.º 918-2019/Del Santa, la no repetición de la entrevista única depende de la corrección de su ejecución, que incluye la intervención de la defensa en preguntas, repreguntas y objeciones (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022). Con esa base, el control de la prueba se refiere a la posibilidad de que la defensa vigile la regularidad de la diligencia y reaccione ante sus defectos: objetar preguntas sugestivas, impertinentes o ilegales, pedir aclaraciones y dejar constancia de sus pedidos y de la decisión adoptada. Las preguntas 4, 6 y 7 de la guía indagaron por los cauces para objetar, el momento en que se resolvían las observaciones y su registro; en la ficha se anotó si la defensa objetó alguna pregunta (ítem 5) y si sus pedidos constaban en el acta (ítem 6).

3.3. Matriz de categorización

La Tabla 1 muestra la relación entre la categoría, las subcategorías, los indicadores y los ítems de los dos instrumentos, en la versión que fue validada por juicio de expertos. La misma matriz se reproduce en el Anexo 2, y la matriz de consistencia de la investigación figura en el Anexo 1.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Subcategorías	Indicadores	Guía de entrevista (Anexo 3)	Ficha de análisis documental (Anexo 4)
Vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell	Derecho al contrainterrogatorio	Facultad de la defensa para preguntar o pedir repreguntas Momento y forma del contrainterrogatorio	Pregunta 1 Pregunta 2	Ítem 4: ¿la defensa formuló preguntas o repreguntas?
	Igualdad de armas	Equilibrio de participación entre el Ministerio Público y la defensa Efecto de la falta de confrontación en la valoración	Pregunta 3 Pregunta 5	Ítem 3: participantes presentes en la diligencia
	Control de la prueba por la defensa técnica	Mecanismos para objetar preguntas Control de pertinencia, legalidad y conducencia Registro de incidencias en el acta	Pregunta 4 Pregunta 6 Pregunta 7	Ítem 5: ¿la defensa objetó alguna pregunta? Ítem 6: ¿quedó registro de los pedidos en el acta?

Nota. Los ítems 1 y 2 de la ficha (identificación del caso y de la víctima) y el ítem 7 (conclusión del análisis) son transversales a las tres subcategorías. Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Diseño metodológico

4.1.1. Enfoque de la investigación

Hernández-Sampieri y Mendoza (2018, p. [FALTA: página]) describen la investigación cualitativa como el estudio de los fenómenos tal como los viven y entienden los participantes, en su entorno y en relación con su contexto, en el que el investigador examina los hechos y la información sobre el objeto de forma simultánea.

El enfoque cualitativo se eligió porque interesaba cómo se desarrolló la diligencia en 7 actas y qué dijeron de ella 13 operadores jurídicos: la calidad del proceso judicial, la interpretación de las normas y la percepción de los sujetos procesales sobre la vulneración de un derecho fundamental, y no una medición numérica.

4.1.2. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básico, porque se orientó a generar nuevo conocimiento sobre la aplicación del derecho en la realidad.

4.1.3. Nivel de investigación

El nivel fue descriptivo-explicativo, pues se describió lo que sucede en la Cámara Gesell según las 7 actas y las entrevistas, y se explicó por qué y cómo ello constituye una vulneración del principio de contradicción.

4.1.4. Métodos de investigación

- **Método dogmático-jurídico:** se empleó para el estudio de la norma escrita, la doctrina y la jurisprudencia, con el objeto de determinar el alcance del principio de contradicción y la forma en que la ley peruana ha configurado la prueba preconstituida.

- **Método hermenéutico-jurídico:** permitió interpretar el sentido de las normas sobre protección de las víctimas y comprender cómo los operadores de Ayacucho interpretan los conceptos de revictimización y derecho de defensa, en busca del equilibrio entre ambos.
- **Método jurídico-comparativo:** permitió contrastar el protocolo peruano con estándares internacionales para identificar vacíos y buenas prácticas.

4.1.5. Diseño de la investigación

Se empleó un diseño no experimental y transversal, orientado al estudio de casos con triangulación de fuentes.

- **No experimental:** las 7 actas se analizaron tal como estaban archivadas, y las respuestas de los 13 entrevistados se registraron como las dieron.
- **Transversal:** la información se recogió en un único momento, con un solo contacto con cada uno de los 13 participantes.

4.2. Diseño muestral

4.2.1. Población

Por tratarse de una investigación cualitativa, la población estuvo conformada por informantes clave que intervienen en las diligencias de Cámara Gesell en la provincia de Huamanga:

- Jueces de Investigación Preparatoria de Huamanga: quienes autorizan y vigilan la prueba anticipada
- Fiscales Especializados de Huamanga: quienes conducen la investigación
- Abogados defensores de Huamanga: quienes intervienen por el imputado
- Psicólogos forenses de Huamanga: quienes actúan como

facilitadores

4.2.2. Muestra

La muestra fue no probabilística, por conveniencia, y estuvo conformada por:

- 3 jueces de Investigación Preparatoria
- 3 fiscales Provinciales Penales
- 5 abogados litigantes en el área penal
- 2 psicólogos facilitadores en cámara Gesell
- Siete actas de transcripción de entrevista única efectuada en Cámara Gesell, correspondientes a diligencias realizadas en el distrito judicial de Ayacucho en los años 2022 y 2023, seleccionadas por su accesibilidad, dado el carácter reservado de los procesos con víctimas menores de edad.

4.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.3.1. Técnicas

- **Entrevista semiestructurada:** se aplicó a los operadores de justicia de la provincia de Huamanga (jueces, fiscales, abogados y psicólogos facilitadores) para explorar sus percepciones, experiencias y críticas sobre la operatividad del principio de contradicción en la Cámara Gesell.
- **Análisis documental:** se utilizó para examinar de manera sistemática las actas de transcripción de entrevista única en Cámara Gesell, con el fin de identificar patrones de restricción del derecho de defensa.

4.3.2. Instrumentos

- **Guía de entrevista:** constó de siete preguntas abiertas organizadas según las tres subcategorías: derecho al contrainterrogatorio (preguntas 1 y 2), igualdad de

armas (preguntas 3 y 5) y control de la prueba por la defensa técnica (preguntas 4, 6 y 7), además de una pregunta final de cierre (Anexo 3).

- **Ficha de análisis documental:** permitió registrar, en siete ítems, los datos de identificación del caso y de la víctima (solo iniciales y edad), los participantes presentes, la formulación de preguntas o repreguntas por la defensa, sus objeciones, el registro de sus pedidos en el acta y la conclusión del análisis sobre el principio de contradicción (Anexo 4).

4.3.3. Validez y confiabilidad de los instrumentos

La validez de contenido de la guía de entrevista y de la ficha de análisis documental se determinó mediante juicio de expertos. Se solicitó la evaluación de tres profesionales con grado de magíster, con experiencia en la judicatura, la defensa pública penal y la metodología de la investigación (Tabla 2). Cada experto calificó los siete ítems de ambos instrumentos en cuatro criterios (suficiencia, claridad, coherencia y relevancia) con una escala de 1 (no cumple) a 4 (alto nivel), y emitió su opinión de aplicabilidad (Anexo 5).

Tabla 2

Expertos que validaron los instrumentos

Experto	Grado	Especialidad o cargo	Institución	Experiencia
Ramírez Gutiérrez, Isaac Raúl	Magíster	Defensor público penal; docente universitario	Defensa Pública	12 años
Chumbe Carrera, Iván	Magíster	Metodología de la investigación; docente	Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	12 años

Nota. Datos consignados por los expertos en las fichas de validación (Anexo 5).

El grado de acuerdo entre los jueces se cuantificó con el coeficiente V de Aiken (Aiken, 1985), calculado para cada ítem y criterio con la fórmula $V = S / [n (c - 1)]$. En ella, S es la suma de las diferencias entre la calificación asignada por cada experto y el

valor mínimo de la escala, n es el número de expertos (3) y c el número de valores de la escala (4). Se adoptó como criterio de aceptación un valor igual o superior a 0,80, de uso frecuente en la validación por criterio de jueces (Escurra, 1988).

Los tres expertos asignaron la calificación máxima (4) a los catorce ítems en los cuatro criterios, no formularon observaciones y declararon aplicables ambos instrumentos. Con esas calificaciones, en cada ítem y criterio $S = 9$ y $V = 9 / [3 (4 − 1)] = 1{,}00$, y el coeficiente global de cada instrumento, obtenido como promedio de los coeficientes por ítem, también fue 1,00 (Tabla 3). El cálculo detallado figura en el Anexo 5.

Tabla 3

Coeficiente V de Aiken de los instrumentos

Instrumento	Ítems	Criterios evaluados	V por ítem	V global	Decisión
Guía de entrevista	7	Suficiencia, claridad, coherencia y relevancia	1,00 en todos los ítems	1,00	Aplicable
Ficha de análisis documental	7	Suficiencia, claridad, coherencia y relevancia	1,00 en todos los ítems	1,00	Aplicable

Nota. Elaboración propia a partir de las calificaciones de los tres expertos (Anexo 5).

Con tres jueces, un coeficiente de 1,00 expresa acuerdo total, pero no sustituye las demás garantías de rigor propias de la investigación cualitativa. Por esa razón no se aplicaron coeficientes de consistencia interna, como el alfa de Cronbach, que no corresponden a preguntas abiertas ni a fichas de registro. La confiabilidad del estudio se resguardó mediante la triangulación de fuentes (entrevistas, actas y marco normativo), la codificación uniforme de participantes y casos, el registro de las respuestas tal como fueron expresadas y la delimitación explícita del alcance de los hallazgos (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

4.3.4. Procesamiento y análisis de datos

- **Categorización:** las respuestas de las entrevistas se agruparon según las tres subcategorías de análisis.
- **Triangulación:** se contrastó lo que establecen la ley y las bases teóricas, lo que manifestaron los entrevistados y lo que registran las actas.
- **Interpretación jurídica:** con lo anterior se respondió a cada objetivo. Lo hallado en las entrevistas y en las actas se contrastó con las normas y la jurisprudencia del capítulo II.

4.4. Aspectos éticos

La investigación se rigió por los principios éticos establecidos por la comunidad académica y por los estándares de protección de los derechos humanos, con mayor razón por la sensibilidad del tema:

- **Principio de confidencialidad y anonimato:** dado que se analizaron procesos que involucran a víctimas menores de edad, se garantizó el anonimato de las partes mediante códigos y se omitieron nombres, documentos de identidad y números de carpeta.
- **Consentimiento informado:** los especialistas entrevistados participaron de manera voluntaria, previa firma de un documento en el que se les informó el propósito académico de la investigación y el uso que se daría a la información proporcionada (Anexo 6).
- **Integridad científica:** la investigación respetó los derechos de autor y empleó el estilo de citación APA, séptima edición, para dar crédito a las fuentes consultadas.
- **No maleficencia:** el estudio se limitó al análisis jurídico y procesal; no se buscó contacto directo con las víctimas de los casos analizados, a fin de evitar cualquier riesgo de revictimización.

- **Veracidad:** los datos obtenidos de las entrevistas y del análisis de las actas se reportaron con honestidad, sin alterar los resultados para favorecer el supuesto planteado.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

5.1. Organización y alcance de los resultados

Los resultados se ordenan por objetivo específico: derecho al contrainterrogatorio (5.2), igualdad de armas (5.3) y control de la prueba por la defensa técnica (5.4). En cada uno se presentan primero las respuestas de los entrevistados y luego lo que registran las 7 actas; el apartado 5.6 reúne ambas fuentes respecto del objetivo general.

Respondieron la guía 13 participantes: 3 jueces de investigación preparatoria (JIP-01 a JIP-03), 3 fiscales provinciales penales (FPP-01 a FPP-03), 5 abogados litigantes penales (ALP-01 a ALP-05) y 2 psicólogos facilitadores (PSI-01 y PSI-02). Las 7 actas de entrevista única se codificaron como casos 01 a 07.

Las entrevistas son de 2025 y las actas, de diligencias de 2022 y 2023 (véanse 1.1.4.3 y 6.1).

Las respuestas completas y las fichas individuales quedan como respaldo del investigador y no se reproducen, para proteger la identidad de las víctimas; los instrumentos y su validación figuran en los anexos 3 a 5.

5.2. Resultados sobre el derecho al contrainterrogatorio

El primer objetivo específico consistió en analizar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de derecho al contrainterrogatorio del imputado en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en 2025.

5.2.1. Hallazgos de las entrevistas

En las preguntas 1 y 2, los 13 participantes describieron la misma vía: la defensa pide al fiscal o al juez que el psicólogo traslade sus preguntas, y ninguno mencionó una pregunta formulada por el abogado directamente a la víctima. Las dificultades que

señalaron tuvieron que ver con que esas repreguntas se aceptaran, llegaran a tiempo y conservaran su sentido.

Los 3 jueces reconocieron que la defensa puede pedir repreguntas y describieron problemas con su oportunidad y su registro. Para JIP-03, el contradictorio tenía que darse en la propia diligencia, mediante repreguntas; JIP-01 y JIP-02 pusieron el acento en las posibilidades de cuestionar la declaración en momentos posteriores.

Los fiscales dijeron que evaluaban las solicitudes según su pertinencia y la protección de la víctima. FPP-01 y FPP-03 mencionaron el juicio oral como un escenario posterior para interrogar, y FPP-02 no señaló un momento específico.

Los 5 abogados litigantes relataron obstáculos para que sus preguntas se aceptaran o se trasladaran a tiempo. ALP-02 describió una repregunta admitida cuya reformulación, a su juicio, cambió su propósito, y contó que en otro proceso logró la citación de una víctima mayor de edad al juicio, donde pudo preguntar con limitaciones.

Los psicólogos describieron una comunicación mediada por el fiscal. PSI-01 indicó que formulaba las repreguntas que recibía por esa vía, y PSI-02 resaltó el carácter protector de la entrevista.

Tabla 4

Síntesis de los hallazgos sobre el contrainterrogatorio

Aspecto	Hallazgo	Códigos de respaldo
Canal para preguntar	Repreguntas solicitadas a través de terceros; ninguna interrogación directa a la víctima	JIP-01 a JIP-03; FPP-01 a FPP-03; ALP-01 a ALP-05; PSI-01 y PSI-02
Aceptación y oportunidad	Rechazos, demoras y reformulaciones de las repreguntas	JIP-01 a JIP-03; ALP-01 a ALP-05
Contradicción posterior	Posiciones distintas sobre la posibilidad de interrogar en juicio y sobre las restricciones a la comparecencia	JIP-01 a JIP-03; FPP-01 a FPP-03; ALP-02 y ALP-04

Nota. Elaboración propia a partir de las entrevistas y del análisis documental consignados en la tesis.

5.2.2. Hallazgos documentales e integración del primer objetivo

Ninguna de las 7 actas contiene una pregunta, un pedido de aclaración o una repregunta atribuidos a la defensa del investigado. Las transcripciones recogen el intercambio entre el psicólogo y la persona entrevistada, también en los casos 03 a 07, que consignan la presencia del defensor (Tabla 7).

Respecto del primer objetivo, los 13 entrevistados describieron un contrainterrogatorio canalizado por terceros, los 5 abogados relataron repreguntas rechazadas, demoradas o reformuladas, y ninguna de las 7 actas registra una pregunta de la defensa (Tabla 4).

5.3. Resultados sobre la igualdad de armas

El segundo objetivo específico consistió en examinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de igualdad de armas entre las partes en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en 2025.

5.3.1. Hallazgos de las entrevistas

En las preguntas 3 y 5, los 3 jueces y los 5 abogados litigantes describieron una posición de desventaja para la defensa, vinculada con la selección de preguntas y la decisión sobre las repreguntas. FPP-03 reconoció una diferencia práctica de intervención, aunque la justificó en la protección de la víctima.

FPP-01 consideró que la posibilidad de pedir repreguntas preservaba la igualdad y destacó los mecanismos posteriores para contrarrestar la declaración. FPP-02 explicó la diferencia por los roles de las partes y la finalidad de la diligencia. PSI-01 no dio una valoración jurídica, y PSI-02 se refirió a las funciones diferenciadas y al carácter protector del espacio (Tabla 5).

Sobre el contraste del relato, los 5 abogados dijeron que su limitada intervención podía restarles posibilidades de cuestionar la declaración. JIP-02 matizó que la incidencia depende de las circunstancias y de las demás pruebas del caso. FPP-01 y FPP-02 negaron que la defensa se vea necesariamente afectada, y FPP-03 admitió que puede ocurrir, pero lo consideró justificado.

Tabla 5

Posiciones sobre la igualdad de armas

Posición identificada	Contenido de las respuestas	Participantes
Desventaja de la defensa	Menor capacidad para incidir en las preguntas y en su incorporación a la entrevista.	JIP-01 a JIP-03; ALP-01 a ALP-05
Reconocimiento con justificación	Diferencia práctica admitida; protección de la víctima como justificación	FPP-03
Igualdad mediante otros mecanismos	Solicitud escrita de repreguntas; contradicción posterior	FPP-01
Diferenciación de funciones	Roles distintos; finalidad protectora de la entrevista	FPP-02; PSI-02
Sin valoración jurídica	Respuesta limitada al trabajo técnico de entrevista	PSI-01

Nota. Elaboración propia a partir de las entrevistas y del análisis documental consignados en la tesis.

5.3.2. Hallazgos documentales e integración del segundo objetivo

Los casos 03 a 07 consignan la presencia del defensor, presencial en 04 y 05 y virtual en 03, 06 y 07, y ninguno registra preguntas u objeciones suyas. En los casos 01 y 02, la síntesis examinada no consigna al defensor.

Los casos 04 y 05 se tramitaron expresamente como prueba anticipada con conducción judicial. El caso 06 tuvo conducción fiscal con presencia judicial virtual, y el caso 07 fue conducido por una jueza de familia en forma virtual.

Respecto del segundo objetivo, 9 de los 13 entrevistados (los 3 jueces, los 5 abogados y FPP-03) reconocieron que la defensa interviene en desventaja, y en las 5 actas

que consignan al defensor no aparece ninguna intervención suya, tampoco en las 2 tramitadas como prueba anticipada ante el juez.

5.4. Resultados sobre el control de la prueba por la defensa técnica

El tercer objetivo específico consistió en determinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de control de la prueba por la defensa técnica en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en 2025.

5.4.1. Hallazgos de las entrevistas

En las preguntas 4, 6 y 7, los jueces y los abogados describieron pedidos escritos o comunicaciones desde la sala de observación cuya respuesta dependía de quien dirigía la diligencia. Sus dificultades estuvieron en obtener una respuesta mientras la víctima declaraba y en conservar constancia de lo pedido.

FPP-01 sostuvo que recibía objeciones escritas y podía disponer la reformulación o exclusión de preguntas. FPP-02 mencionó una reposición resuelta en el acto, aunque también señaló que la decisión final sobre las preguntas recaía en él. FPP-03 describió un control débil, posterior o consultivo.

Los 5 abogados consideraron insuficientes los mecanismos disponibles para intervenir a tiempo. Los jueces distinguieron entre cuestionar una pregunta durante la entrevista y discutir después el valor de la declaración. PSI-01 y PSI-02 señalaron que la decisión sobre las observaciones no correspondía a su función técnica y que dependían de las indicaciones que recibían.

Sobre el registro, los jueces y los abogados señalaron omisiones frecuentes. FPP-01 afirmó que sí dejaba constancia, incluso cuando rechazaba los pedidos; FPP-02 y FPP-03 expresaron criterios más restrictivos sobre su incorporación al acta. PSI-01 dijo no

saber si se registraban, y PSI-02 describió un formato sin una sección específica para observaciones.

Tabla 6

Hallazgos sobre el control de la prueba

Aspecto	Resultado sintetizado	Diferencia relevante
Objeciones	Solicitudes escritas; comunicaciones indirectas	FPP-01 defendió su funcionamiento; jueces y abogados señalaron dificultades de eficacia.
Oportunidad de respuesta	Decisión difícil de obtener antes de que la víctima responda	Control durante la diligencia frente a cuestionamiento posterior
Registro de incidencias	Solicitudes, rechazos y observaciones omitidos en el acta	FPP-01 afirmó registrarlos; PSI-01 no pudo confirmar qué se incorporaba al acta.

Nota. Elaboración propia a partir de las entrevistas y del análisis documental consignados en la tesis.

5.4.2. Hallazgos documentales e integración del tercer objetivo

Ninguna de las 7 actas registra una objeción, un pedido de exclusión de preguntas o una decisión sobre pedidos de la defensa. Es el mismo vacío de registro que describieron los jueces y los abogados.

Respecto del tercer objetivo, las actas no permiten saber qué pidió la defensa, cuándo lo pidió, quién resolvió ni con qué resultado. FPP-01 fue el único entrevistado que afirmó dejar constancia de los pedidos, y PSI-02 describió un formato de acta sin espacio para las observaciones (Tabla 6).

5.5. Síntesis comparativa del análisis documental

La Tabla 7 resume, para cada caso, el año, la modalidad, la presencia del defensor y la intervención registrada; el contenido de los relatos queda fuera.

Tabla 7

Participación de la defensa en los siete casos examinados

Caso	Año	Modalidad o conducción consignada	Presencia del defensor	Intervención registrada
01	2023	Entrevista única; conducción no consignada	No consignada	No identificada
02	2023	Entrevista única; referencia a juzgado de emergencia	No consignada	No identificada
03	2022	Entrevista única con participación fiscal	Virtual	No identificada
04	2023	Prueba anticipada con conducción judicial	Presencial	No identificada
05	2023	Prueba anticipada con conducción judicial	Presencial	No identificada
06	2022	Conducción fiscal y presencia judicial virtual	Virtual	No identificada
07	2022	Conducción de jueza de familia virtual	Virtual	No identificada

Nota. Elaboración propia a partir de las entrevistas y del análisis documental consignados en la tesis.

Ninguno de los 7 casos registra intervención activa de la defensa. En 5 consta su presencia y en 2 no, y 2 diligencias (casos 04 y 05) se calificaron expresamente como prueba anticipada.

5.6. Integración de resultados respecto del objetivo general

Respecto del objetivo general, las dos fuentes coinciden en tres puntos: la defensa pregunta a través de terceros, sus repreguntas dependen de la decisión de quien conduce la diligencia y sus pedidos no quedan registrados (tablas 4 a 7).

Los 5 abogados describieron rechazos, demoras y reformulaciones; los 3 jueces reconocieron la desventaja de la defensa, aunque JIP-01 y JIP-02 confiaron en el cuestionamiento posterior; entre los fiscales, FPP-03 admitió la desventaja y FPP-01 y FPP-02 la negaron. PSI-01 y PSI-02 describieron la mediación técnica de las preguntas y dejaron las decisiones procesales a quien conduce la diligencia. En las 7 actas no hay intervenciones de la defensa, aunque 5 consignan su presencia.

Las fuentes difieren en la valoración de los canales indirectos y del juicio oral como momento para contradecir: los 5 abogados y JIP-03 los consideraron insuficientes, y FPP-01, JIP-01 y JIP-02 vieron en ellos una forma de preservar la defensa.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Consideraciones sobre el material documental analizado

Las 7 actas analizadas corresponden a diligencias de 2022 y 2023, y las entrevistas a los operadores jurídicos se aplicaron en 2025. La diferencia se debe a la reserva que pesa sobre los casos en que se usa la Cámara Gesell, que en su gran mayoría son procesos por delitos contra la libertad sexual de niñas, niños y adolescentes.

La investigación preparatoria tiene carácter reservado y su contenido solo es accesible a las partes y a sus abogados (Código Procesal Penal, art. 324). Las actas de entrevista única contienen, además, el relato detallado de hechos de violencia sexual y datos que permiten identificar a víctimas menores de edad, que son datos sensibles conforme a la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Las diligencias de 2025 correspondían, en su mayoría, a investigaciones en curso, y no era legítimo ni éticamente aceptable solicitar o difundir su contenido con fines académicos. El análisis documental se hizo, entonces, sobre las actas a las que el investigador tuvo acceso legítimo, todas de diligencias anteriores, y su contenido se anonimizó mediante códigos, con omisión de nombres, documentos de identidad y números de carpeta.

El Protocolo de Entrevista Única del Poder Judicial rige desde 2019 (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 2019). La declaración de niñas, niños y adolescentes figura entre los supuestos de prueba anticipada desde que el Decreto Legislativo N.º 1307 modificó el artículo 242 del Código Procesal Penal, y el Decreto Legislativo N.º 1386 calificó la entrevista única como prueba anticipada en el artículo 19 de la Ley N.º 30364 (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020). Las actas de 2022 y 2023 aplican, por tanto, las mismas reglas que regían cuando se hicieron las entrevistas.

En una investigación cualitativa, las actas sirven para triangular: permiten contrastar lo que los operadores dijeron en 2025 con lo que quedó registrado en diligencias concretas. La ausencia de intervenciones de la defensa en las 7 actas coincide con lo que relataron los abogados y los jueces (5.6), y los entrevistados hablaron de la práctica de 2025 en los mismos términos que se observan en las actas de años anteriores.

6.2. Discusión del objetivo específico 1: derecho al contrainterrogatorio

Los 13 entrevistados coincidieron en que el abogado defensor no pregunta directamente a la víctima y en que sus pedidos de repregunta pasan por el fiscal o el juez que conduce la diligencia. Los 5 abogados describieron rechazos, demoras y reformulaciones de esos pedidos, y ninguno de los participantes mencionó un mecanismo uniforme para cuestionar la negativa. Palomino Pinedo (2020) encontró en Lima la misma vía, donde «los fiscales y el abogado del imputado realizan preguntas desde la sala contigua» (p. 145); en Ayacucho esa vía existe, y su funcionamiento queda al criterio de quien dirige la diligencia.

El Comité de Derechos Humanos (2007) entiende que el derecho a «interrogar o hacer interrogar» admite formas indirectas, como la canalización de preguntas por el psicólogo (párr. 39). Sánchez Rubio (2022) acepta esa adaptación en el modelo español si las partes pudieron formular sus preguntas por intermedio del experto, y Durán Leiva (2021) ve en la intervención del intermediario uno de los conflictos centrales entre la protección del niño y el derecho a la prueba. En Ayacucho, los entrevistados describieron un intermediario que funciona como filtro: el fiscal o el juez decide qué pregunta de la defensa pasa, sin criterios comunes de admisión ni de registro.

Con la ponderación de Alexy (como se citó en Ramírez Salazar, 2020), la entrevista única es idónea para proteger a la víctima, y la exclusión práctica de las preguntas de la defensa falla en el subprincipio de necesidad. El traslado íntegro de las

preguntas por el psicólogo, la resolución motivada de las que se descarten y su constancia en el acta protegerían igual a la víctima y restringirían menos la defensa. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2002) aplicó un equilibrio parecido en el caso S.N. contra Suecia, donde no declaró la violación del derecho a un proceso equitativo porque el defensor pudo acordar previamente los temas de la entrevista, formular preguntas por intermedio del entrevistador y acceder a la grabación. Ferrajoli (como se citó en Brambilla, 2018) atribuye a la posibilidad de refutación el valor epistemológico de la prueba, y en las 7 actas esa posibilidad no aparece.

Ninguna de las 7 actas registra intervención activa de la defensa técnica, tampoco las 5 que consignan su presencia, presencial o virtual. Como en esas diligencias intervinieron fiscales, jueces y psicólogos distintos, el resultado apunta a la forma en que se organiza la diligencia más que a la conducta de un operador. La Corte IDH (2014), en el caso Norín Catrimán y otros vs. Chile, negó que una condena pueda fundarse «únicamente o en grado decisivo» en declaraciones que la defensa no tuvo oportunidad real de controvertir.

6.3. Discusión del objetivo específico 2: igualdad de armas

De los 13 entrevistados, 9 (los 3 jueces, los 5 abogados y FPP-03) reconocieron que el Ministerio Público y la defensa técnica no intervienen en igualdad de condiciones, aunque FPP-03 justificó la diferencia en la protección de la víctima; FPP-01, FPP-02 y los psicólogos sostuvieron posiciones distintas (Tabla 5). Los jueces calificaron la situación como una «asimetría estructural», porque el fiscal formula las preguntas, decide qué repreguntas de la defensa se admiten y determina el contenido del acta; los abogados defensores describieron la diligencia como un «monólogo con testigo» en el que el fiscal «habla y nosotros callamos».

Lo descrito se aparta del artículo I.3 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, según el cual las partes intervienen en el proceso «con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos», y de la Observación General N.º 32, que integra en el derecho a la igualdad ante los tribunales «la igualdad de medios procesales» (Comité de Derechos Humanos, 2007, párr. 13). Ninguna norma peruana excluye expresamente a la defensa. La desigualdad nace de la práctica: una de las partes dirige la producción de la prueba y la otra la observa a través del vidrio unidireccional, sin medios para incidir en el contenido, el orden o la forma de las preguntas.

Los casos 04 y 05 se tramitaron como prueba anticipada con conducción judicial, la modalidad que la Corte Suprema considera adecuada para la prueba personal y para la que exige «respeto del principio de contradicción –presencia de la defensa técnica de las partes procesales–» (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020, f. j. 5). En ambos estuvieron el juez y el defensor, y el acta no registra ninguna intervención de la defensa. La diligencia no fijó un momento para que la defensa preguntara, y el acta tampoco muestra que el juez lo abriera. En el caso 05, la víctima estuvo acompañada por una abogada del Centro Emergencia Mujer, y el defensor del imputado no tuvo participación activa en la producción de la prueba.

En España, el artículo 449 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal obliga a la autoridad judicial a garantizar la contradicción y a que la defensa letrada esté presente «en todo caso», con designación de un abogado de oficio si el defensor no asiste. En Chile, la Ley N.º 21.057 regula con detalle la figura del intermediario, aunque Durán Leiva (2021) advierte que sus reglas generan tensiones con el derecho a la prueba que se resuelven por ponderación. En el Perú, las reglas sobre la intervención de la defensa están dispersas entre el Código Procesal Penal, la Ley N.º 30364 y los protocolos, y, según los entrevistados, se aplican de forma distinta según quién conduzca la diligencia.

6.4. Discusión del objetivo específico 3: control de la prueba por la defensa técnica

Para objetar en tiempo real la pertinencia, legalidad y conducencia de las preguntas, la defensa cuenta con pedidos escritos o comunicaciones desde la sala de observación, cuya respuesta, según los jueces y los abogados, depende de quien dirige la diligencia. Los jueces distinguieron entre objetar una pregunta durante la entrevista y discutir después el valor de la declaración, en la etapa intermedia o al impugnar la sentencia. FPP-01 sostuvo que recibía objeciones escritas y podía disponer la reformulación o exclusión de preguntas; FPP-02 señaló que la decisión final sobre las preguntas le correspondía, y FPP-03 describió el control de la defensa como débil, posterior o meramente consultivo (Tabla 6).

La Casación N.º 918-2019/Del Santa condicionó la no repetición de la entrevista única «a la corrección de su ejecución», que comprende la intervención de la defensa en preguntas, repreguntas y objeciones (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022), y Tabraj Flores (2025) recoge el mismo criterio. Con la práctica que describieron los entrevistados, una diligencia sin control de la defensa queda expuesta a ser cuestionada. Para ese supuesto, el Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 prevé que el juez disponga, de manera excepcional, un nuevo examen de la víctima cuando la declaración previa no cumplió las exigencias mínimas del derecho de defensa (Corte Suprema de Justicia de la República, 2011, f. j. 38), con el riesgo de revictimización que la entrevista única buscaba evitar.

Ninguna de las 7 actas registra un intento de control probatorio de la defensa. Los jueces y los abogados señalaron que las observaciones y los pedidos rechazados se omiten con frecuencia del acta, PSI-02 indicó que el formato no tiene una sección para ello, y solo FPP-01 afirmó dejar constancia de los pedidos, incluso de los que rechazaba. Uno de los abogados defensores lo resumió así: «sin registro, no puedo probar que intenté

ejercer mi derecho». Sin esa constancia, la defensa no tiene cómo acreditar, ante el juez que valorará la declaración ni ante el tribunal de apelación, que intentó controlar la prueba.

Las garantías de certeza del Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 (ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación) presuponen un relato que pueda ser contrastado (Corte Suprema de Justicia de la República, 2005, f. j. 10). Con una declaración obtenida sin contradicción efectiva, el juez tiene menos elementos para examinar su coherencia y depende más de la corroboración periférica. Arantegui Arràez (2022) recuerda que la preconstitución de la prueba no impide que la defensa solicite la declaración del testigo en el juicio, posibilidad que el juez pondera frente al riesgo de daño para el menor.

6.5. Discusión del objetivo general

Según los operadores entrevistados y las actas examinadas, la declaración de la víctima en Cámara Gesell afectó el contrainterrogatorio, la igualdad de armas y el control de la prueba en el distrito judicial de Ayacucho. Los 5 abogados describieron obstáculos para que sus preguntas llegaran a la víctima; los 3 jueces reconocieron la desventaja de la defensa y la falta de un momento definido para sus repreguntas, y los 3 fiscales, con posiciones distintas, admitieron que la decisión sobre las preguntas recae en quien conduce la diligencia. En ninguna de las 7 actas se registró intervención activa de la defensa, ni en las 5 que consignan su presencia ni en las 2 tramitadas como prueba anticipada ante el juez.

Palomino Pinedo (2020) documentó en Lima la distancia entre el diseño de la entrevista única y su funcionamiento real, la misma que muestran las actas de Ayacucho. Contreras Claros y Talavera Cubas (2022) consideraron preservada la contradicción cuando la defensa es notificada, asiste y puede formular preguntas; en las actas revisadas,

la defensa asistió en 5 casos y no consta que haya preguntado en ninguno. Negrete Basantez (2019) advirtió, para Ecuador, que la protección del menor tiende a prevalecer sobre las garantías del procesado. En Huamanga y Ayacucho, Astorayme Bonifacio (2025) y Gutierrez Garcia (2024) estudiaron la Cámara Gesell por su eficacia protectora; esta tesis se ocupa del costo que su forma de aplicación tiene para el derecho de defensa.

La forma en que se aplica la entrevista única en Ayacucho tampoco supera la proporcionalidad en sentido estricto. Las alternativas expuestas en 6.2, que la regulación española y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (2002) ya aplican, dejan a la víctima igual de protegida. Suprimir en la práctica las preguntas de la defensa añade poca protección a la víctima y afecta con intensidad el derecho del imputado reconocido en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución y en el artículo 8.2.f de la CADH.

La Corte Suprema ha hecho compatibles ambos fines al condicionar la regla de no repetición a la corrección de la diligencia (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022) y al exigir la presencia de la defensa técnica en la prueba anticipada (Corte Suprema de Justicia de la República, 2020). Una entrevista con contradicción reduce el riesgo de que la víctima tenga que declarar de nuevo; una entrevista sin ella perjudica al imputado en su defensa y a la víctima con la posibilidad de un nuevo examen. Las recomendaciones de la tesis apuntan, por eso, a reglas sobre la intervención de la defensa y el registro de sus pedidos, y mantienen la Cámara Gesell.

CONCLUSIONES

Primera. Respecto del objetivo general, en los 7 casos examinados y según los 13 operadores entrevistados, la declaración de la víctima en Cámara Gesell afectó el principio de contradicción en el distrito judicial de Ayacucho. La defensa intervino por medio de terceros, la diligencia no tuvo un momento fijado para sus preguntas ni reglas comunes para resolver y registrar sus pedidos, y ninguna acta recogió una intervención suya.

Segunda. En cuanto al contrainterrogatorio, el abogado defensor no interrogó directamente a la víctima, y sus repreguntas dependieron de que el fiscal o el juez las admitieran y de que el psicólogo las trasladara sin cambiar su sentido. Los 5 abogados entrevistados relataron rechazos, demoras y reformulaciones, y ninguna de las 7 actas contiene una pregunta de la defensa.

Tercera. En la igualdad de armas, el Ministerio Público orientó la entrevista y decidió sobre las repreguntas mientras la defensa observaba desde la sala contigua. Reconocieron esa desventaja 9 de los 13 entrevistados, y en los casos 04 y 05, tramitados como prueba anticipada con juez y defensor presentes, el acta tampoco registra intervención de la defensa.

Cuarta. En el control de la prueba, las objeciones de la defensa quedaron a decisión de quien conducía la entrevista, y ninguna de las 7 actas registra una objeción, un pedido de exclusión de preguntas o una decisión sobre ellos. FPP-01 fue el único entrevistado que dijo dejar constancia de los pedidos que rechazaba.

Quinta. Con el examen de proporcionalidad, la entrevista única es idónea para evitar la revictimización, pero su forma actual no es necesaria: las alternativas examinadas en 6.2 protegerían igual a la víctima y reducirían el riesgo de que tenga que declarar otra vez.

RECOMENDACIONES

Primera. En las 7 actas no consta ninguna pregunta ni pedido de la defensa, y los abogados describieron preguntas filtradas antes de llegar a la víctima (tablas 4 y 7). Que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modifique el Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell (Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ) para que el psicólogo traslade íntegramente las preguntas de la defensa y el acta registre cada pedido de repregunta con la decisión motivada que recayó sobre él, con los campos de la Tabla 8.

Segunda. Los fiscales entrevistados aplicaban criterios distintos para admitir y registrar repreguntas: FPP-01 dejaba constancia incluso de los rechazos, y FPP-02 y FPP-03 eran más restrictivos (Tabla 6). La Fiscalía de la Nación puede uniformar esa práctica con una directiva general que fije un plazo para decidir sobre cada repregunta, obligue a motivar los rechazos, permita recurrir la denegación ante el juez de investigación preparatoria en el mismo acto y prohíba reformular las preguntas de la defensa de modo que cambie su sentido.

Tercera. Los casos 04 y 05 se tramitaron como prueba anticipada con juez y defensor presentes, y el acta no registra ninguna intervención de la defensa (Tabla 7). Corresponde al Congreso de la República modificar el artículo 242 del Código Procesal Penal para que, en la prueba anticipada mediante Cámara Gesell, el juez de la investigación preparatoria abra un momento para las preguntas de la defensa con reglas análogas a las del examen en juicio, adaptadas a la víctima. La reforma puede encargarle también resolver en el acto las objeciones sobre pertinencia, legalidad y conducencia y asegurar la comunicación del imputado detenido con su defensor durante toda la diligencia.

Cuarta. El Tribunal Constitucional resolvió los hábeas corpus sobre la Cámara Gesell sin entrar al fondo (Expedientes N.º 02529-2021-PHC/TC y 00402-2021-PHC/TC). Cuando conozca un proceso sobre la materia, puede fijar en un precedente vinculante que el contrainterrogatorio de la víctima se restrinja por el riesgo de un daño cierto y grave en el caso concreto, y no de manera general y abstracta.

APORTE CIENTÍFICO

Como aporte, la tesis propone incorporar en el acta de entrevista única en Cámara Gesell una sección para registrar las intervenciones de la defensa técnica. En las 7 actas analizadas no se puede reconstruir qué pidió la defensa, cuándo lo pidió, quién resolvió ni con qué resultado. La sección no se aplicó ni se validó durante la investigación, y se presenta para su evaluación por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Fiscalía de la Nación. Sus campos se detallan en la Tabla 8.

Tabla 8

Sección propuesta para registrar las intervenciones de la defensa en el acta de entrevista única

Campo	Contenido que debe registrarse
Momento	Hora o minuto de la grabación en que la defensa formula el pedido
Tipo de intervención	Pregunta, repregunta, pedido de aclaración u objeción
Contenido	Texto literal de la pregunta u objeción planteada por la defensa
Decisión	Admitida, reformulada o rechazada, con indicación de quién decide
Motivación	Razón breve de la reformulación o del rechazo, vinculada a la protección de la víctima o a la pertinencia de la pregunta
Traslado a la víctima	Pregunta efectivamente formulada por el psicólogo, si difiere de la propuesta
Constancia final	Observaciones de la defensa al cierre de la diligencia y firma de los asistentes

Nota. Elaboración propia.

Con este registro, la mediación del psicólogo se mantiene como garantía de protección de la víctima, pero el ejercicio de la contradicción queda documentado y puede ser controlado por el juez que valore la declaración y por el tribunal de apelación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aiken, L. R. (1985). Three coefficients for analyzing the reliability and validity of ratings. *Educational and Psychological Measurement, 45*(1), 131-142.

Arantegui Arràez, L. (2022). El uso de cámaras Gesell con niños: derechos humanos y victimización secundaria. *Revista de Victimología*, (13), 35-64. https://doi.org/10.12827/RVJV.13.02

Astorayme Bonifacio, B. M. (2025). *Eficacia de la entrevista en Cámara Gesell para prevenir la revictimización de menores de edad víctimas de violación sexual en Huamanga, 2023* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio Institucional UNSCH. https://repositorio.unsch.edu.pe/handle/20.500.14612/7903

Brambilla, T. A. de F. (2018). A visão garantista acerca das provas ilícitas no âmbito criminal. *Meritum*, *13*(2), 458-475. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7871701.pdf

Comité de Derechos Humanos. (2007). *Observación General N.º 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia* (CCPR/C/GC/32). Naciones Unidas. https://hrlibrary.law.umn.edu/hrcommittee/S-gencom32.pdf

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (2011). *Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (2015). *Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Diario Oficial El Peruano.

Congreso de la República. (2019). *Ley N.º 30920* [COMPLETAR: denominación oficial de la ley]. Diario Oficial El Peruano.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. (2019). *Resolución Administrativa N.º 277-2019-CE-PJ. Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell*. Diario Oficial El Peruano. https://iuslatin.pe/protocolo-de-entrevista-unica-para-ninas-ninos-y-adolescentes-en-camara-gesell-%ef%bf%bc/

Contreras Claros, M., & Talavera Cubas, M. A. (2022). La declaración de las víctimas de delitos sexuales recibida en la cámara Gesell como prueba preconstituida, para evitar la revictimización en el enjuiciamiento. *REGUNT*, *2*(2), 45-56. https://doi.org/10.18050/regunt.v2i2.04

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Organización de los Estados Americanos.

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989). Asamblea General de las Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014* (Serie C N.º 279). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_279_esp.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2005). *Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116. Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado*. https://jurispol.pe/d44v

Corte Suprema de Justicia de la República. (2011). *Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116. Apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual*. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Acuerdo-Plenario-1-2011_LPDerecho.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2020). *Sentencia de Casación N.º 21-2019/Arequipa* (Sala Penal Permanente, 26 de febrero de 2020). https://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/a526f4687473df1fdb9671b2ec71919e.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República. (2022). *Sentencia de Casación N.º 918-2019/Del Santa* (Sala Penal Permanente, 25 de febrero de 2022). https://alejandrius.com/la-correccion-de-la-declaracion-de-la-victima-en-entrevista-en-camara-gesell-casacion-nro-918-2019-del-santa/

Durán Leiva, P. (2021). Las reglas de la entrevista investigativa videograbada y el derecho a la prueba penal. Una propuesta desde la teoría de los conflictos normativos. *Revista de Derecho (Concepción)*, (249), 227-258. https://doi.org/10.29393/RD249-7REPD10007

Escurra, L. M. (1988). Cuantificación de la validez de contenido por criterio de jueces. *Revista de Psicología, 6*(1-2), 103-111.

Gutierrez Garcia, P. F. (2024). *Influencia de la Cámara Gesell en la declaración de adolescentes víctimas de violación sexual en el Distrito Fiscal de Ayacucho, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio Institucional UNSCH. https://repositorio.unsch.edu.pe/handle/20.500.14612/7037

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.

Ley de Enjuiciamiento Criminal [España]. (1882, texto modificado por la Ley Orgánica 8/2021). Artículo 449 bis. https://www.iberley.es/legislacion/articulo-449-bis-ley-enjuiciamiento-criminal

Negrete Basantez, A. F. (2019). *La cámara de Gesell como mecanismo idóneo para la recepción de testimonios anticipados de niños y niñas víctimas de delitos sexuales frente a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa* [Disertación de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. Repositorio PUCE. https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/5ff305a7-eb86-48b9-9924-73759614d986/download

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1966). Asamblea General de las Naciones Unidas.

Palomino Pinedo, M. T. (2020). Problemas en la aplicación de la entrevista única en Cámara Gesell para víctimas de violencia sexual. Análisis del funcionamiento empírico del mecanismo. *Revista de Victimología*, (11), 135-160. https://doi.org/10.12827/RVJV.11.08

Poder Ejecutivo. (2004). *Decreto Legislativo N.º 957, Nuevo Código Procesal Penal*. Diario Oficial El Peruano. https://jurispol.pe/actualizado-2025-codigo-procesal-penal-decreto-legislativo-957/

Ramírez Salazar, C. A. (2020). La teoría de la ponderación como una herramienta útil para la defensa de los derechos humanos. *Métodhos. Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos*, (19), 54-75. https://www.redalyc.org/pdf/6761/676172905004.pdf

Sánchez Rubio, A. (2022). La toma de declaración a través de la Cámara Gesell como medio para evitar la doble victimización. *Estudios Penales y Criminológicos*, *42*, 1-30. https://doi.org/10.15304/epc.42.7513

Tabraj Flores, D. A. (2025). La entrevista única de la víctima en el proceso penal: su correcta actuación e incorporación para evitar una doble victimización. *Llapanchikpaq: Justicia*, *7*(10), 233-265. https://doi.org/10.51197/lj.v7i10.1196

Tito Apaza, W. A. (2023). *La entrevista única en Cámara Gesell y el derecho fundamental a probar* [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio PUCP. https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/188476

Tribunal Constitucional. (2022). *Sentencia 49/2022, recaída en el Expediente N.º 02529-2021-PHC/TC*. https://iuslatin.pe/camara-gesell-vulneracion-al-derecho-a-la-defensa-ante-la-no-participacion-del-imputado-ni-su-abogado-sentencia-49-2022%ef%bf%bc/

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (2002). *Caso S.N. contra Suecia* (Sentencia de 2 de julio de 2002). https://inimoigustegiid.ee/kaasused/s-n-vs-rootsi

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN EN LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA EN CÁMARA GESELL, AYACUCHO 2025					
PROBLEMA GENERAL	**OBJETIVO GENERAL**	**PROBLEMAS ESPECÍFICOS**	**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**	**METODOLOGÍA**	**POBLACIÓN Y MUESTRA**
¿De qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025?	Determinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en los procesos penales tramitados en el distrito judicial de Ayacucho en el año 2025.	1. ¿De qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de derecho al contrainterrogatorio del imputado?	1. Analizar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de derecho al contrainterrogatorio del imputado.	**Enfoque:** Cualitativo	**Población:** Operadores del sistema de justicia penal del distrito judicial de Ayacucho (jueces, fiscales, abogados defensores, psicólogos facilitadores) y actas de entrevista única en Cámara Gesell.
		2. ¿De qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de igualdad de armas entre las partes?	2. Examinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el principio de contradicción en su dimensión de igualdad de armas entre las partes.	**Tipo:** Básica	**Muestra (no probabilística – por conveniencia):** 3 Jueces de Investigación Preparatoria, 3 Fiscales Provinciales Penales, 5 Abogados litigantes en materia penal, 2 Psicólogos facilitadores de Cámara Gesell, y 7 actas de transcripción de entrevista única en Cámara Gesell.
		3. ¿De qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el	3. Determinar de qué manera la declaración de la víctima en Cámara Gesell vulnera el	**Nivel:** Descriptivo – Explicativo	**Técnicas:** Entrevista semiestructurada / Análisis documental

		principio de contradicción en su dimensión de control de la prueba por la defensa técnica?	principio de contradicción en su dimensión de control de la prueba por la defensa técnica.		
				Diseño: No experimental – Transversal	**Instrumentos:** Guía de entrevista / Ficha de análisis documental

ANEXO 2: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Categoría	Subcategorías	Indicadores	Guía de entrevista (Anexo 3)	Ficha de análisis documental (Anexo 4)
Vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell	Derecho al contrainterrogatorio	Facultad de la defensa para preguntar o pedir repreguntas Momento y forma del contrainterrogatorio	Pregunta 1 Pregunta 2	Ítem 4: ¿la defensa formuló preguntas o repreguntas?
	Igualdad de armas	Equilibrio de participación entre el Ministerio Público y la defensa Efecto de la falta de confrontación en la valoración	Pregunta 3 Pregunta 5	Ítem 3: participantes presentes en la diligencia
	Control de la prueba por la defensa técnica	Mecanismos para objetar preguntas Control de pertinencia, legalidad y conducencia Registro de incidencias en el acta	Pregunta 4 Pregunta 6 Pregunta 7	Ítem 5: ¿la defensa objetó alguna pregunta? Ítem 6: ¿quedó registro de los pedidos en el acta?

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA

Tema: La vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en cámara Gesell. Ámbito: Ayacucho, 2025.

I. Datos Generales:

- Perfil del entrevistado (Abogado, Fiscal, Juez o Psicólogo): …….……
- Años de experiencia en procesos de violencia de género/sexual:…….……
- Institución a la que pertenece:……...……...……

II. Bloques temáticos:

Pregunta 01: Durante la práctica de la Cámara Gesell, ¿el abogado defensor tiene la facultad de formular preguntas directamente a la víctima o de solicitar repreguntas al entrevistador (fiscal o juez)?

_____

_____

_____

Pregunta 02: ¿En qué momento procesal y de qué manera puede el imputado, a través de su defensa técnica, ejercer el contrainterrogatorio sobre el contenido de la declaración rendida en Cámara Gesell?

_____

_____

_____

Pregunta 03: ¿Considera que existe igualdad de condiciones entre el Ministerio Público (que dirige el interrogatorio) y la defensa técnica (que observa pasivamente) durante la diligencia de Cámara Gesell? Fundamente.

_____

_____

_____

Pregunta 04: ¿Qué mecanismos procesales concretos tiene la defensa para objetar o impugnar las preguntas formuladas por el fiscal o juez a la víctima en el momento mismo de la Cámara Gesell?

_____

_____

_____

Pregunta 05: ¿La ausencia de confrontación previa entre la versión de la víctima y la del imputado afecta la igualdad de armas al momento de valorar la declaración como medio de prueba?

_____

_____

_____

Pregunta 06: ¿Puede la defensa técnica controlar la pertinencia, legalidad y conducencia de las preguntas que se formulan a la víctima durante la Cámara Gesell? De ser afirmativo, ¿cómo se ejerce ese control?

_____

_____

_____

Pregunta 07: ¿Existe algún registro en el acta de Cámara Gesell que acredite los intentos de control probatorio por parte de la defensa (observaciones, pedidos de nulidad de preguntas, solicitudes de repregunta)?

_____

_____

_____

III. Cierre y prospectiva

- ¿Hay algún aspecto sobre la tensión entre la protección de la víctima y el derecho de defensa que no hayamos abordado y que considere relevante para la realidad de Ayacucho?

……..

……

……..

……

Nombres y apellidos:……

DNI N.º ……

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Campo	Dato
N° de caso / expediente	
Fecha de la diligencia	
Unidad Médico Legal	
Iniciales de la víctima	
Edad de la víctima	
Delito denunciado	

Participantes

Participante	Nombre / Cargo	Presente (Sí/No)
Juez		
Fiscal		
Psicólogo entrevistador		
Defensor del imputado		
Abogado de la víctima		

Análisis del principio de contradicción

Dimensión	¿Se evidenció? (Sí/No)	Observación
¿La defensa formuló preguntas o repreguntas?		
¿La defensa objetó alguna pregunta?		
¿Quedó registro de los pedidos de la defensa en el acta?		

Conclusión del análisis

¿Se vulneró el principio de contradicción? **Sí / No**

Responsable del análisis: _____

Fecha: _____

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS

Se presentan el cálculo del coeficiente V de Aiken por ítem para cada instrumento y, a continuación, las fichas de validación firmadas por los tres expertos. Cada experto asignó la calificación 4 en los cuatro criterios (suficiencia, claridad, coherencia y relevancia) a todos los ítems; por ello, S y V son idénticos en los cuatro criterios de cada ítem.

Tabla 5.1

Coeficiente V de Aiken por ítem de la guía de entrevista

Ítem	Subcategoría	Exp. 1	Exp. 2	Exp. 3	S	V (cada criterio)	V del ítem
1	Contrainterrogatorio	4	4	4	9	1,00	1,00
2	Contrainterrogatorio	4	4	4	9	1,00	1,00
3	Igualdad de armas	4	4	4	9	1,00	1,00
4	Control de la prueba	4	4	4	9	1,00	1,00
5	Igualdad de armas	4	4	4	9	1,00	1,00
6	Control de la prueba	4	4	4	9	1,00	1,00
7	Control de la prueba	4	4	4	9	1,00	1,00
Total							1,00

Nota. V = S / [n (c − 1)], con n = 3 expertos y c = 4 valores de la escala; S = (4 − 1) × 3 = 9.

Tabla 5.2

Coeficiente V de Aiken por ítem de la ficha de análisis documental

Ítem	Subcategoría	Exp. 1	Exp. 2	Exp. 3	S	V (cada criterio)	V del ítem
1	Identificación	4	4	4	9	1,00	1,00
2	Identificación	4	4	4	9	1,00	1,00
3	Igualdad de armas	4	4	4	9	1,00	1,00
4	Contrainterrogatorio	4	4	4	9	1,00	1,00
5	Control de la prueba	4	4	4	9	1,00	1,00
6	Control de la prueba	4	4	4	9	1,00	1,00
7	Conclusión	4	4	4	9	1,00	1,00
Total							1,00

Nota. Misma fórmula y escala que en la Tabla 5.1.

Fichas de validación firmadas por los expertos

ANEXO 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA ENTREVISTA

Título de la investigación: La vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell, Ayacucho 2025.

Investigador: Bach. Herbert Elvis Juan de Dios Misarayme. Asesor: Mtro. Jesús Walter Espinoza Altamirano.

Yo, ……, identificado(a) con DNI N.º ……, en mi condición de …… (juez, fiscal, abogado o psicólogo), declaro que:

1. Fui informado(a) de que la investigación tiene fines exclusivamente académicos y busca analizar el principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell.
2. Mi participación consiste en responder una entrevista semiestructurada de siete preguntas abiertas sobre mi experiencia profesional.
3. Mi participación es voluntaria y puedo retirarme en cualquier momento, sin consecuencia alguna.
4. Mi identidad se mantendrá en reserva mediante un código, y la información que proporcione se utilizará solo con fines académicos, conforme a la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
5. No se me solicitará información que permita identificar a víctimas ni datos de carpetas fiscales o expedientes reservados.

Por lo expuesto, otorgo mi consentimiento para participar en la investigación.

Ayacucho, …… de …… de 20……

……

Firma del participante

Código asignado: ……

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRITÓBAL DE HUAMANGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Creado el 14 de junio de 1979

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS DEL ASPIRANTE HEBERT ELVIS JUAN DE DIOS MISARAYME

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 17:00 horas del día 06 de noviembre del 2026, reunidos en el auditorio de la Facultad de Derecho los miembros del jurado: Hugo Ipurre Maldonado (presidente), Katherine Irma Vargas, Jenny Juana Barraza Torres, Julio Tello Jurado y Oliverio Garcia Quilca (miembros), para analizar la tesis del aspirante Hebert Elvis Juan de Dios Misarayme, titulado La vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell, Ayacucho 2025.

Acto seguido, se dio lectura a la Resolución Decanal N.° 463-2026-UNSCH-FDCP-D, de fecha 28 de octubre de 2026, y al artículo 25 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho; a continuación, el presidente otorga el uso de la palabra al aspirante, una vez concluido los docentes formularon sus preguntas y observaciones de mayor a menor antigüedad.

Una vez concluido, se invitó al aspirante y al público a salir del auditorio. El jurado procedió a deliberar. El jurado decidió aprobar por unanimidad con la nota de catorce (14), por lo que concluye el acto académico con la firmas de los presentes, siendo a horas 18: 27 del mismo día.

Hugo Ipurre Maldonado

Katherine Irma Quispe Vargas

Julio César Tello Jurado

Jenny Juana Barraza Torres

Oliverio García Quilca

UNSCH | FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS | ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N° 03-2026-UNSCH-FDCP

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.° 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Autor	**Bach. Hebert Elvis Juan de Dios Misarayme**
Para	**Título profesional**
Denominación de la tesis	**La vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell, Ayacucho 2025**
Evaluación de Originalidad	**17%**
Numero de trabajo	**3088902470**
Fecha	**13 de noviembre 2026**

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 13 de noviembre de 2026

Jenny Juana Barraza Torres

La vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell, Ayacucho 2025

por Hebert Elvis Juan de Dios Misarayme

Fecha de entrega: 13-nov-2026 04:25p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 3088902470
Nombre del archivo: TESIS_camara_gesell_redaccion_natural_v2.docx (295.27K)
Total de palabras: 21639
Total de caracteres: 119612

La vulneración del principio de contradicción en la declaración de la víctima en Cámara Gesell, Ayacucho 2025

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	11%	11%	16%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Politécnica del Perú Trabajo del estudiante	10%
2	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%
6	revistas.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1%
8	enfoquederecho.com Fuente de Internet	<1%
9	www.bcn.cl Fuente de Internet	<1%
10	Vilca Vilca, Miguel Angel. "Características de las medidas de compensación y la garantía de defensa en la jurisprudencia de la Corte IDH y su recepción en la jurisdicción nacional", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1%
11	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	<1%
12	Submitted to Universidad de San Martin de Porres Trabajo del estudiante	<1%
13	repositorio.utea.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	Submitted to Universidad EAN Trabajo del estudiante	

		<1 %
15	Submitted to D.A. de Derecho Trabajo del estudiante	<1 %
16	Neyra Flores, José Antonio. "Evaluación del razonamiento de las pruebas personales desde la teoría de la psicología del testimonio: Un estudio a partir de la jurisprudencia emitida en casación por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú (2018-2025) para establecer la logicidad de la motivación.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
17	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	<1 %
18	Submitted to Universidad de Manizales Trabajo del estudiante	<1 %
19	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
20	revistas.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	Rivas, Mariela Carrion. "Importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de 14 años de edad, en la provincia de Concepción, Junín.", Universidad Continental (Peru) Publicación	<1 %
24	Submitted to Blackboard Trabajo del estudiante	<1 %
25	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
26	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
27	www.memoriapoliticademexico.org Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		